



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 12 MARZO 1935

Núm. 71.—Página 2057

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo técnicoadministrativo de esta Subsecretaría.—Página 2058.

Ministerio de Justicia.

Orden revocando la libertad condicional que disfrutaba Jonás González Lallana.—Páginas 2058 y 2059.

Otra autorizando a los Abogados de España para que puedan usar el carnet de identidad siempre que se hallen en el ejercicio de su profesión.—Página 2059.

Otra (rectificada) declarando nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932; por el que fué jubilado don Juan González Ocampo y González Escandón.—Página 2059.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don José Ruiz de Clavijo y Rodríguez.—Página 2059.

Otra acordando se cumpla la sentencia dictada en 6 de Diciembre de 1934 por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Planas y Camps y doña Eugenia Díaz Sánchez.—Páginas 2059 y 2060.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabnero de la Comandancia de Alicante José Planelles Cremades.—Página 2060.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros un Sargento y varios individuos por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro.—Página 2060.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la restricción que para el ascenso de una a otra categoría establece el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1917, no sea de aplicación para los funcionarios que, a raíz de la implantación de las nuevas plantillas, en 25 de Enero último poseyeran nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero.—Página 2060.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Domínguez Jorge.—Página 2061.

Otras disponiendo se consideren prorrogados, por el primer trimestre del actual ejercicio económico, los contratos de arrendamiento de los locales que se citan.—Páginas 2061 a 2063.

Otras ídem se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los funcionarios que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 2063.

Otra nombrando a D. José Prados López Profesor encargado de curso de la enseñanza de Publicidad gráfica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 2063 y 2064.

Otra ídem Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento a D. Jesús Seira Bustelo.—Página 2064.

Otras resolviendo comunicaciones relativas a concesión de becas.—Páginas 2064 y 2065.

Otra nombrando a D. Emilio Fernández Galiano Catedrático numerario de Histología (antigua Técnica micrográfica e Histología vegetal y

animal) de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 2065.

Otra manteniendo en todo su vigor la Orden de 14 de Diciembre de 1934, en la que se anunciaba a oposición libre la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 2065.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento que se cita, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas.—Páginas 2065 y 2066.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Domingo Díaz Ambrona, forme parte de la Comisión que se expresa.—Página 2066.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el Escalafón de Oficiales y Auxiliares de Jurados mixtos.—Página 2066.

Otra ídem que las plazas que se citan son indispensables en el Sanatorio antituberculoso de Iturralde, sito en Carabanchel, y por tanto no pueden ser comprendidas en las prescripciones del Decreto de 22 de Enero último.—Página 2066.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando nulo y sin ningún efecto el nombramiento de Mozo hecho a favor de D. Blas Zamoglia Serarols.—Página 2066.

Otra acordando la separación del ser-

vicio del *Mozo* de la Subdelegación de Pesca de Jávea D. Federico Martínez Guzmán.—Página 2066.

Otra concediendo a D. Enrique Navarro Pales una prórroga de cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Páginas 2066 y 2067.

Otra nombrando Jefe y segundo Jefe, respectivamente, de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil a los Auditores de la Armada D. Fernando de Querol y Durán y D. Pelegrín Benito Serres.—Página 2067.

Otra disponiendo quede sin ningún valor en el expediente personal del Agente de segunda clase de Policía marítima, D. Diego Goma López, la anotación del correctivo que se cita. Página 2067.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo treinta días de licencia para asuntos propios a doña Pilar Morlán Estany.—Página 2067.

Otras resolviendo expedientes instruidos contra los funcionarios que se mencionan.—Páginas 2067 a 2069.

Otra ídem instancia de la Federación de Armadores de Buques de pesca, solicitando modificación en las condiciones económicas para la realización del servicio radiotelefónico costero.—Página 2069.

Otra imponiendo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan el correctivo de separación definitiva del Cuerpo. — Páginas 2069 y 2070.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcira, D. Claudio Miralles Gaona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a

inscribir una escritura de hipoteca. Página 2070.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Concediendo indulto de la mitad de la pena que le resta por cumplir a José Roura y Torrent.—Página 2072.

Idem a Ernesto Mateos Berrocal indulto parcial, conmutándole las penas de prisión menor y destierro, en la parte aún no cumplidas, por seis meses y un día de destierro a 25 kilómetros del pueblo de Mata de Ledesma.—Página 2072.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 9.—Página 2072.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución territorial.—Relación de opositores admitidos al concurso-oposición de Auxiliares interinos del Catastro.—Página 2075.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a D. Ramón Ibáñez para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Septiembre próximo.—Página 2081.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer. Página 2081.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras que se mencionan. Página 2082.

Dirección general de Primera enseñanza.—Reconociendo a D. Emérito Álvarez Benito, para efectos de traslado, los servicios prestados en su actual Escuela.—Página 2083.

Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señoras que se indican.—Página 2083.

Concediendo el reintegro en el Magisterio nacional a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 2084.

Dirección general de Bellas Artes.—

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1934.—Página 2084.

Dirección general de Enseñanza Profesional y técnica.—Nombrando a D. Faustino Martín González Profesor adjunto de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 2085.

Disponiendo que los alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas verifiquen los exámenes de dispensa en el mes de Mayo próximo.—Página 2085.

Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 2085.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Convocando a exámenes para ingreso en esta Escuela.—Página 2085.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones del corriente mes. Página 2087.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. Escalafón del personal de funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo de la misma, formalizado con arreglo a las disposiciones vigentes y totalizado por fin de Diciembre de 1934.—MARINA.—Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga correspondientes al año 1936. TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Sección de Personal.—Escalafón de Oficiales y Auxiliares de Jurados Mixtos, a que se refiere la Orden de 17 de Septiembre de 1934.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a partir de su inserción en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes (Véase anexo único.)

Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Subsecretario de esta Presidencia. Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de la libertad condicional que se sigue contra Jonás González Lallana:

Resultando que la Junta de Disciplina de la Colonia Penitenciaria del Dueso acordó proponer la revocación de la libertad condicional de que disfrutaba el citado liberto, por no haberse presentado en el lugar de su residencia obligada, que era Cuevas Bajas (Málaga), ni haber remitido los informes mensuales reglamentarios sobre sus medios de vida, teniendo, por el contrario, noticias de que residía en Bilbao, donde su conducta se mostraba como dudosa, en relación a

la repetición de hechos que por su forma se aproximaban a los delitos de estafa por que fué condenado:

Resultando que de los datos que obran en el Negociado correspondiente, Jonás González Lallana fué condenado por la Ilma. Audiencia de Bilbao por varios delitos de estafa a la pena de seis años, dos meses y tres días de presidio correccional, siendo reincidente y obteniendo la libertad condicional para que fué propuesto por la Comisión provincial de Santander en 25 de Diciembre de 1934, cuando le quedaba por cumplir nueve meses y diez días de su condena:

Considerando que no puede basarse la revocación propuesta en la mala conducta del liberado, cuando la noticia es adquirida por datos particulares, toda vez que haría necesaria

una comprobación de la misma, alargando la tramitación de este expediente:

Considerando que la falta de presentación del liberto en el lugar señalado para su residencia constituye la causa de revocación tercera del artículo 63 del Reglamento vigente para los servicios de Prisiones:

Considerando que la falta al deber que impone al artículo 61 del citado Reglamento de remitir mensualmente informe sobre el modo y medios de vida del propio liberto a la Prisión de procedencia constituye la causa de revocación cuarta del mismo artículo 63:

Vistos los artículos citados y sus concordantes del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Asesora de Libertad Condicional, ha resuelto revocar la libertad condicional de que disfrutaba Jonás González Lallana, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio, correspondiendo su ingreso en el Establecimiento penitenciario de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión Asesora
Central de Libertad Condicional.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Badajoz, interesando autorización para que los Letrados en ejercicio puedan usar el carnet de identidad concedido a los funcionarios de la Administración de justicia por Decreto de 5 de Julio de 1933, Orden de 5 de Marzo del año último y a los Colegios de Procuradores por Ordenes de 1.º de Septiembre de 1932 y 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado conceder la referida autorización a los Abogados de España que se hallen en el ejercicio de la profesión y que carecieren de carnet de identidad para justificar su cargo, que les será expedido en las siguientes condiciones:

1.º Que a dicho carnet de identidad se adhiera la fotografía del interesado, que será inutilizada con el sello del Colegio respectivo por el que aquél será expedido, y donde no lo hubiere, con el del Juzgado de primera instancia e instrucción; donde no existiere Colegio y el interesado

desempeñe el cargo, y el vistobueno del Sr. Presidente de la Audiencia territorial correspondiente en ambos casos, haciéndose constar en el mismo el nombre y apellidos del titular, la fecha en que se dió de alta; y

2.º Que tales carnets se tendrán por caducados y no podrán utilizarse los interesados que cesen en el ejercicio de la profesión, los que serán devueltos en el término de cinco días al Colegio o Juzgado que lo hubiere expedido.

Lo dispuso V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Decanos de los Colegios de Abogados de España.

Habiéndose padecido un error en la Orden de 9 de Marzo actual, inserta en la GACETA DE MADRID del día 10 de los corrientes, referente a la reintegración al servicio activo de la Carrera fiscal de D. Juan González Ocampo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de Enero último por D. Juan González Ocampo y González Escandón, Abogado fiscal, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado sin formación de expediente el reclamante D. Juan González Ocampo y González Escandón, Abogado fiscal de término, que servía la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Zaragoza, e interpuesto por el referido funcionario recurso de súplica contra la expresada jubilación, le fué desestimada por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia:

Resultando que el reclamante, de no haber sido jubilado, habría sido promovido en 28 de Enero de 1933 con antigüedad de 1.º del mismo mes a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la que figuraría actualmente:

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de D. Juan González Ocampo no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Juan González Ocampo y González Escandón.

2.º Reintegrarle al Escalafón de la Carrera fiscal con el número y categoría que le correspondiera de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que pueda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servido en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participo a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez, Inspector Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, en solicitud de que le sea concedida una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguros y Ahorros, la propuesta de V. I. y lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder a D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez la licencia solicitada.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de Diciembre

de 1934 por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 11.830, promovido por D. José Planas y Camps y doña Eugenia Díaz Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de Noviembre de 1931, por la que se declara que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda formulada en este pleito por D. José Planas y Camps y doña Eugenia Díaz Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha acordado que la referida sentencia se cumpla en los términos en que aparece dictada.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la Comandancia de Alicante José Planelles Cremades,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Staoneli Trap, Argel (Africa francesa), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Alicante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación al Sargento e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Enrique Herranz Carralero y termina con Benito Sánchez Maldonado, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 y 19 de Julio de 1927 (GACETA DE MADRID número 280 y C. L. número 224), respectivamente, disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Sargento.

D. Enrique Herranz Carralero, de la Comandancia de Málaga, para Nerja, de la expresada provincia.

Carabineros.

Juan Domínguez Moreno, de la de Alicante, para Villajoyosa, de la expresada provincia.

Antonio Ramos Martínez, de la de Almería, para la expresada capital.

Francisco González Peña, de la de Almería, para Garrucha, de la expresada provincia.

Manuel Rodríguez Morente, de la de Almería, para Adra, de la expresada provincia.

Aniceto Méndez García, de la de Asturias, para Avilés, de la expresada provincia.

Ruperto Arés Alisón, de la de Baleares, para Palma de Mallorca.

Faustino Panadero González, de la de Baleares, para Palma de Mallorca.

José Falcó Agulló, de la de Baleares, para Palma de Mallorca.

José García Delgado, de la de Barcelona, para la expresada capital.

Francisco Serrano Carrillo, de la de Barcelona, para Mataró, de la expresada provincia.

Ángel García González, de la de Cáceres, para Valencia de Alcántara, de la expresada provincia.

Joaquín Escorcía Martínez, de la de Cádiz, para Palmar (Murcia).

Bartolomé Salinas Gómez, de la de Huelva, para Almería.

José Blanes Juan, de la de Málaga, para Nerja, de la expresada provincia.

Juan Aguilar Gaspar, de la de Málaga, para la expresada capital.

Baltasar Barca Montes, de la de Pontevedra, para Vigo, de la expresada provincia.

José Pérez Méndez Gómez, de la de Málaga, para la expresada capital.

Constantino Sánchez Jiménez, de la de Salamanca, para Fuentes de Oñoro, de la expresada provincia.

Victoriano Gutiérrez González, de la de Santander, para Valencia.

José Vilches Zamora, de la de Sevilla, para la expresada capital.

Benito Sánchez Maldonado, de la de Sevilla, para la expresada capital.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

La restricción establecida en la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918

y en el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de igual año, en cuanto se refiere a las condiciones para el ascenso a distinta categoría de un mínimo de años de servicios provinciales, origina a algunos funcionarios, a raíz del acoplamiento del personal de este Departamento en las nuevas plantillas detalladas en la prórroga del presupuesto de 1934 para el primer trimestre del año en curso y en ejecución del Decreto de 17 de Enero último, una situación de inferioridad con respecto al resto de los funcionarios beneficiados con la corrida de escalas, toda vez que, de exigirse el cumplimiento estricto y radical del precepto legal a los actuales Jefes de Negociado de primera clase y Oficiales primeros sin tenerse en cuenta la situación de hecho creada a estos funcionarios, se les producirá un trastorno evidente y un perjuicio irreparable, postergándoles sin ofrecerles medio hábil para evitarlo y teniendo que sufrir, cuando menos, esa postergación durante dos años, tiempo imprescindible para adquirir la aptitud necesaria para el ascenso. Y siendo de equidad y estricta justicia remediar esta anómala situación y dar solución a la dificultad, adoptando una medida que permita a los interesados colocarse en las condiciones legales en el plazo más breve posible, análogamente al precedente establecido por la misma Ley que sancionó de un modo expreso el principio de irretroactividad, evitando, mediante aquella declaración, el perjuicio que podía originar su aplicación en cuanto a las condiciones para el ascenso a funcionarios que no las reunieran al tiempo de su promulgación, reconocido en la disposición transitoria 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, por las consideraciones anteriormente expuestas, ha tenido a bien disponer que la restricción que para el ascenso de una a otra categoría establece el artículo 9.º del Reglamento de 7 de de Septiembre de 1918 no sea de aplicación para los funcionarios que, a raíz de la implantación de las nuevas plantillas, en 25 de Enero último poseyeren nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero, en analogía con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo y Decreto de 10 de Junio de 1931, para el momento de su respectiva aplicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Agustina Domínguez Jorge, número 5.023 de la lista única de cursillistas de 1933, eligió el 11 de Noviembre de 1934, ante el Tribunal provincial de Las Palmas, la Escuela nacional mixta de la Dehesa (Guía de Gran Canaria), al propio tiempo que los demás cursillistas de dicha provincia eligieron las Escuelas que les correspondieron por su número en la lista de entre todas las que hasta la expresada fecha se tuvo conocimiento de que se hallaban vacantes, sin que dicha señora formulase protesta ni reclamación alguna en el momento de la elección; y

Vistos el Decreto de 23 de Octubre de 1934 (GACETA del 25) y la Orden ministerial de igual fecha, para su cumplimiento; y

Considerando que, aunque el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934 dispuso que se destinaran a los cursillistas de 1933 todas las Escuelas vacantes y las que se produjeran hasta el día fijado para la elección, no fué posible conocer, debido a la materialidad de la distancia y el tiempo necesario para llegar a dicha provincia, alguna de las vacantes de nueva creación correspondientes a la misma, como la que es objeto de este recurso, Visvique (Aruacas), que apareció su creación definitiva en la GACETA de 7 del expresado mes de Noviembre, recibida en Las Palmas el día 12 del mismo, y si de alguna otra vacante de nueva creación se tuvo conocimiento más rápido fué debido a que la Dirección general lo comunicó voluntariamente por telégrafo, a pesar de que no existía ni existe precepto alguno que le obligase a realizarlo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Domínguez Jorge, cursillista número 5.023 de la lista única de 1933, y mantener, por tanto, la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza del 4 de Diciembre último, que negó a dicha Maestra derecho a elegir y ser nombrada para la Escuela de Visvique (Aruacas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera

enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, número 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero de Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, número 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán, a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán, a favor del apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Jesús Viza Mumbrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, en la calle de la Amargura, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán, a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contra-

to de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, calle de Alvarez de Castro, 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se abonarán en Madrid al propietario del mencionado inmueble D. Emilio de Sola Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del Presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión a que los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble referido D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del Presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de D. Fernando Oráa y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edi-

ficio en que está instalada la Residencia de alumnos normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, número 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña María Manuela, doña María del Refugio y doña María de la Encarnación Portillo y Ruiz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, número 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, número 19, por el alquiler

anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso don Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 24 de Febrero último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Juan González Román, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don José Vidal Farré, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el

apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Julia Benabarre Giral, de la Escuela Normal del Magisterio primario referida, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo del Reglamento citado.

Don Gustavo Bartolomé del Cerro, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a), de la letra E) de dicho artículo y Reglamento.

Don Antolín López Bacho, de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Murcia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del repetido Reglamento, toda vez que, habiendo reingresado dicho funcionario en el servicio activo por Orden ministerial de 19 de Enero del corriente año, cuenta en 1.º de los mismos con siete años, un mes y once días de servicios en la categoría y clase de Oficial de Administración de segunda clase.

Don José Ruiz Mirón, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del referido artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual expresado y con destino en la Sección Administrativa de primera enseñanza de Almería, a D. Alberto Rojas Torello, número 126 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en Febrero último una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de don Francisco Ovejero Zamora, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Angel Cabal García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Ignacia Proharán Galvarriatu, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) de dicho artículo y Reglamento.

Doña Josefa Gesta y Vicente, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo referido y con destino en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. Barquiso Muñoz y Nieto, número 125 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Publicidad Gráfica, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. José Prados López,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido Sr. D. José Prados López, Profesor encargado de curso de la enseñanza de Publicidad Gráfica, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por excedencia de D. Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Maragall", de Barcelona, a D. Jesús Sierra Bustelo, número 124 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación número 24, de 19 de Enero próximo pasado, y la número 51, de 13 de Febrero, b I número 22, transcribiendo en la primera la Nota verbal número 9 de la Embajada de Italia y en la segunda acompañando copia del despacho número 107 de 31 de Enero del corriente año, de la Embajada de España en el Quirinal, relativos todos los documentos citados a la reciprocidad de becas hispanoitalianas, en las que destacan tres extremos: el de la fijación en 6.500 liras el importe de cada una de las becas de los alumnos españoles en Italia para el curso académico actual, distribuido en los nueve meses de su duración; el de que las propuestas de becarios se formulen con anterioridad al 30 de Noviembre, y el que reputándose ineficaz la obligación de permanencia en España de los alumnos italianos durante el período de vacaciones, en que no se realiza labor cultural verdaderamente interesante, se conceda la asignación refiriéndola al curso académico:

Considerando aceptables y atendibles todas las consideraciones expuestas y ajustadas en un todo al criterio de reciprocidad por la que el régi-

men de las becas de que se trata se desenvuelven,

Este Ministerio ha resuelto se haga saber a la Real Embajada de Italia, para conocimiento de su Gobierno, que queda tomada buena nota de su legítimo deseo en cuanto a la época de las propuestas de la fijación del importe de las becas a disfrutar en dicho país los alumnos españoles, y que, desde luego, queda dispuesto que a los alumnos italianos en España, les será abonado el importe anual de la beca durante los nueve meses del año académico, quedando dispensado de permanecer en España a los efectos de la beca durante el año entero; enterándose con complacencia el Gobierno español de las facilidades dadas al becario Sr. Pastor para el desarrollo de sus actividades culturales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Real Embajada de Italia en España y demás efectos.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones números 443, de 12 de Diciembre próximo pasado, 22 y 37 B. M. 10, de 19 y 31 de Enero último, transcribiendo las Notas del señor Embajador de Méjico en Madrid, números 1.585, de 7 de Diciembre de 1934; 44 y 113, de 14 y 28 del mes de Enero próximo pasado, sobre concesión de becas hispanoamericanas a estudiantes mejicanos:

Resultando que se significan como becarios a los propuestos por la Rectoría de la Universidad Nacional de Méjico, D. Juan Sánchez Navarro, alumno distinguido de la Facultad de Filosofía y Bellas Artes; D. Bernardo Ponce, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que desea especializarse en Derecho Constitucional, y el Doctor D. Clemente Villaseñor, que aspira estudiar Histología:

Resultando que a la Nota 113 acompaña una relación de los trabajos realizados por cada uno de los propuestos que patentizan sus méritos:

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año, visto asimismo el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las tres becas que están asignadas a Méjico se consideren con-

cedidas a los estudiantes mejicanos D. Juan Sánchez Navarro, para proseguir estudios sobre Filosofía y Bellas Artes; D. Bernardo Ponce, que desea especializarse en Derecho Constitucional, y al Doctor D. Clemente Villaseñor, que propone dedicarse a investigaciones de Histología.

2.º Que las tres becas, como todas las de su clase, sean de 4.000 pesetas cada una, que percibirán por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.º, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que los nuevos becarios queden sometidos al régimen establecido para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Representación diplomática de Méjico en España y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio número 20, fecha 21 de Enero próximo pasado, transcribiendo Nota número 2.085, de fecha 19 del propio mes, de la Legación de Colombia en Madrid, comprensiva de ternas para la provisión de dos becas correspondientes a la República que representa en España:

Resultando que por la Comisión de Becas Hispanoamericanas, que funcionaba en consecuencia del Decreto de 4 de Mayo de 1934, se propuso que al terminar el curso actual cesasen en el disfrute de sus becas los actuales becarios señores D. Gustavo López y López y D. Arturo Serrano Mantilla:

*Resultando que por Decreto fecha 21 del actual, GACETA del día de hoy, ha quedado derogado el Decreto de 4 de Mayo de 1934, sin que desde otro punto de vista exista en el presupuesto la consignación previa para el abono de gastos de viaje a que hacía referencia el artículo derogado,

Este Ministerio ha resuelto cesen en el disfrute de sus becas los actuales becarios D. Gustavo López y D. Arturo Serrano Mantilla, y se haga saber a la Legación de Colombia en Madrid que, de no tener nada que oponer al cese en principio acordado y de estar conformes D. Andrés Soriano Llevas y D. José Gómez Pinzón en disfrutarlas en las condiciones que dejó establecidas el Decreto de 21 de Enero de 1921 determinen los estudios que se propongan realizar y el Centro escogido

para ello, al dar fin a la beca de los que actualmente la disfrutaban, se procedería a la designación de los sustitutos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Colombia en Madrid y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix del Valle Porras, ciudadano peruano, suplicando, a la vista de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero próximo pasado, se le reconozca el derecho a disfrutar una de las becas asignadas a la República del Perú:

Resultando que, según manifiesta, a propuesta de la Delegación de su país y por unanimidad de la Junta directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, se le concedió una beca hispanoamericana con carácter interino y circunstancial merced a la gentileza de la Embajada argentina que permitió el que disfrutara una de las vacantes correspondientes a dicho país, mientras se presentara el designado para ocuparla; y que al producirse vacante en las asignadas a la República del Perú fué designado en propiedad y con carácter permanente en 1.º de Noviembre de 1933, disfrutándola hasta el 4 de Marzo del año último en que, por la publicación del Decreto de dicha fecha, cesó súbita e inesperadamente:

Resultando que derogado el Decreto acabado de citar, suplica se le reconozca el derecho a disfrutar nuevamente la beca, puesto que cumplió estrictamente todos los requisitos obligatorios, comprometiéndose ahora, conforme a los preceptos del nuevo Decreto, a realizar, además de sus trabajos periodísticos, obras literarias relacionadas con problemas y asuntos de la Historia y la vida española:

Resultando que en la actualidad se encuentran ocupadas las dos becas correspondientes a la República del Perú, a propuesta de su Gobierno:

Considerando que, ello no obstante, el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero, en relación con el contenido de la exposición que precede a su articulado, impone a este Ministerio la obligación de aceptar la petición y de buscar fórmulas que permitan sea atendida coonestando el reconocimiento del derecho con las disponibilidades presupuestarias y restableciendo la situación en que se encontraba el señor

Valle en 4 de Marzo próximo pasado, como periodista hispanoamericano propuesto por la República del Perú para el disfrute de la beca en propiedad y con carácter definitivo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que al vacar la primera beca correspondiente a la República del Perú, se le asigne en propiedad y con carácter definitivo al Sr. Valle, en concepto de periodista hispanoamericano.

2.º Que por conducto del Ministerio de Estado se invite al Sr. Embajador de la República argentina a que, teniendo en cuenta el precedente de situación anterior al 1.º de Noviembre de 1933, manifieste si estaría o no dispuesto a que el Sr. Valle disfrutase con carácter provisional una de las becas asignadas a su país.

3.º Que, circunstancialmente, en tanto se recibe la respuesta aludida, se asigne al solicitante la cantidad mensual de 333,33 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; quedando obligado el Sr. Valle a justificar el cumplimiento de cuantos requisitos exige la legislación vigente.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada argentina y Ministro del Perú en España y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Fernández Galiano, único aspirante, Catedrático numerario de Histología (antigua de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 12.000 pesetas que actualmente tiene y 1.000 más de aumento como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el dictamen de este Consejo, fecha 22 de Febrero próximo pasado, reiterando uno anterior en el sentido

de que no se provea la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto mantener en todo su vigor la Orden de 14 de Diciembre de 1934 (GACETA del 20), en la que se anunciaba a oposición libre la expresada Cátedra, esperando de ese Consejo que dentro de los plazos dispuestos en la legislación vigente cumplimentará lo referente al nombramiento del oportuno Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algar de Palancia (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, en la visita de inspección correspondiente, ha de comprobarse haber sido subsanados los reparos señalados en su anterior informe, así como también habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en las instrucciones técnico-higiénicas vigentes respecto al zócalo de las clases, cerramiento del campo escolar, etcétera:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la

construcción por el Ayuntamiento de Algar de Palancia (Valencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, D. Domingo Díaz Ambrona, forme parte de la Comisión Internacional Hispano-Portuguesa creada, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1933, para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse en la construcción del puente internacional sobre el río Agueda, en Vega Terrón (Salamanca); abonándosele las dietas y viáticos a que hubiere lugar, en razón del servicio que se le encomienda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el abono de los mismos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado ya el Escalafón de Oficiales y Auxiliares de Jurados mixtos no costeados por el Estado, a los que se refiere la Orden de este Departamento de 17 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que se inserte en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el Escalafón de Oficiales y Auxiliares de Jurados mix-

tos no costeados por el Estado, para que en el plazo de un mes puedan formularse aquellas reclamaciones que los interesados estimen de justicia. (Véase el Anexo único.)

Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Por entender que son plazas necesarias para el funcionamiento del Sanatorio antituberculoso de Iturralde, sito en Carabanchel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las plazas de Sereno, Jardinero y Conserje, cifradas en presupuesto, son indispensables a los fines indicados y que, por lo tanto, no pueden ser comprendidas en las prescripciones del Decreto de 22 de Enero último.

Lo que participo a V. S. a sus efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto declarar nulo y sin ningún efecto el nombramiento de Mozo de D. Blas Lamoglia Serarols, hecho a favor del mismo en 20 de Febrero de 1934, por exceder de la edad reglamentaria para ingresar al servicio del Estado.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por abandono del servicio contra el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Jávea, Federico Martínez Guzmán:

Resultando que las alegaciones del interesado no justifican en forma eficaz la razón de su ausencia en el destino;

Resultando que en la instrucción del expediente tramitado se han cumplido todas las disposiciones y requisitos legales que fija la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio de 1918, y el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que la falta de abandono del servicio probada está prevista y calificada como falta grave en el apartado tercero del artículo 54 del citado Reglamento, y que la sanción de postergación perpetua no tendría en este caso eficacia jurídica, por no hallarse escalafonado el personal de Mozos, y, por consiguiente, debe sancionarse la falta de abandono del destino con la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto la separación definitiva del servicio, con arreglo a las disposiciones citadas, del Mozo de la Subdelegación de Pesca de Jávea Federico Martínez Guzmán.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Navarro Pales, solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones, que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (D. O. núm. 233), y habiendo cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año actual, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (Diario Oficial de Marina núm. 109).

Al propio tiempo se autoriza al expresado D. Enrique Navarro para sustituir dicho vivero reemplazándolo por otro de nueva construcción, con

arreglo al modelo cuyo plano figura en el mismo expediente.

Madrid, 8 de Marzo de 1935

P. D.,

R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 12 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe y segundo Jefe, respectivamente, de la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil a los Auditores de la Armada D. Fernando de Queros y Durán y D. Pelegrín Benito Serres, debiendo reintegrarse al desempeño de su peculiar destino los Letrados Asesores de la Inspección general de Personal y Alistamiento que provisionalmente tenían a su cargo el despacho de los asuntos de aquella Asesoría.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Agente de segunda clase de Policía marítima, destinado en la Delegación marítima de Vizcaya, don Diego Goma López, solicitando la invalidación del correctivo que le fué impuesto en 6 de Febrero de 1934 por la realización de hechos comprendidos en el punto décimo del artículo 19 del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos:

Visto lo informado por el Delegado marítimo de Vizcaya y la Inspección general de Navegación:

Vistos los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha acordado disponer quede sin ningún valor en el expediente personal del citado Agente de Policía marítima la anotación efectuada en el mismo en consecuencia del correctivo de referencia.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y Personal y Alistamiento y Delegado marítimo de Vizcaya.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Re-

glamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona doña Pilar Morlán Estany, licencia de treinta días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Auxiliar femenino de Correos doña Juana Labandera Meana, y

Resultando que personado el Auxiliar femenino de Correos doña Juana Labandera Meana el día 30 de Octubre próximo pasado en el Negociado de Giro postal de la Principal de Madrid, donde había sido destinada por Orden del señor Administrador, se le señaló el servicio para el día siguiente, no presentándose este día a realizarlo sin justificar el motivo, por lo que el Jefe de dicho Negociado lo puso en conocimiento del señor Administrador, por oficio y parte escrito de fecha 31 del mismo mes:

Resultando que con fecha 1.º de Noviembre se dirigió por el señor Administrador al citado funcionario una comunicación para que manifestara las causas por las que no se presentó el día anterior a prestar servicio en el Negociado de Giro postal de la misma Administración, sin que contestara a la misma:

Resultando que personado por orden del señor Administrador, de fecha 2 de Noviembre, el Inspector Médico del Cuerpo, Dr. Berlín, en el domicilio de la señora Labandera el día 5 del mismo mes para proceder al oportuno reconocimiento facultativo, no halló en el mismo al expresado funcionario:

Resultando que, como consecuencia de los hechos relatados, se dió orden por el señor Administrador al Jefe del Negociado de Expedientes de la misma Principal para que procediera a instruir las diligencias oportunas, por lo que éste formuló al citado Auxiliar femenino el oportuno pliego de cargos por su no presentación a prestar el servicio, sin justificar la causa:

Resultando que en la contestación al pliego de cargos el encartado no trata de justificar su no presentación en el servicio a que fué destinado, por orden reglamentaria del señor Administrador,

sino que se limita a hacer una serie de consideraciones diciendo no se le han explicado los motivos de su traslado, por lo que llega a la conclusión que éste obedece a motivos de persecución, agregando que no ha ido a prestar servicio al Negociado a que se le destinó, ni irá en lo sucesivo aunque se lo ordenen:

Resultando que con fecha 13 de Noviembre de 1934, el citado Auxiliar femenino fué suspendido preventivamente de empleo y sueldo por orden del señor Administrador principal, por estimarlo incurso en una falta muy grave, haciendo uso de sus facultades, conferidas en el apartado 6.º del artículo 323 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo:

Resultando que el Instructor del expediente, en su informe, estima que el funcionario al que se sigue el mismo ha incurrido en dos faltas muy graves, señaladas en los casos 1.º y 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos de 1909, por las que propone se imponga al citado funcionario los correctivos de postergación de treinta ascensos, por la de negarse a practicar el servicio que se le encomendó, y separación del Cuerpo a que pertenece, por la de abandono voluntario de servicio, confirmando asimismo la suspensión de empleo y sueldo de que fué objeto:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada en 19 de Febrero de 1935, dictaminó, de acuerdo con el Negociado de Justicia, en el sentido de considerar incurso al Auxiliar femenino doña Juana Labandera Meana, en una falta muy grave que debe ser sancionada con la separación del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero de 1934, y apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año, el presente expediente debe resolverse aplicando los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 1909:

Considerando que los hechos, todos probados, que se relatan en los Resultados anteriores, proceden todos de un mismo hecho: la no prestación del servicio por el funcionario citado; por lo que sólo cabe apreciarle una falta, la de abandono de servicio, que resulta de un modo expreso de la contestación que da al pliego de cargos, ya que este abandono de servicio lleva implícita su negativa a prestarlo, sin que quepa apreciar, por tanto, dos faltas, como lo hace el Instructor en su informe:

Considerando que el abandono de

servicio puede presumirse cuando de un modo tácito y sin ninguna manifestación concreta el funcionario se aleja voluntariamente de la función que le está encomendada, sin presentarse a realizarla, y así lo hizo, en un principio, el funcionario citado, no presentándose a prestar servicio en el Negociado a que se le había destinado, presunción de abandono de servicio, que refuerza después en su contestación al pliego de cargos al decir que "ni ha ido, ni irá tampoco, aunque se lo ordenen", lo que da lugar al abandono de servicio, y, por tanto, de destino de un modo expreso:

Considerando que el citado abandono de servicio constituye la falta muy grave que señala el artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, en su apartado segundo, por lo que debe corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59 del mismo Reglamento, con el correctivo de separación del Cuerpo a que pertenece, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las normas de procedimiento reglamentarias:

Vistos los artículos 55, 59, 69, 70, 74, 114 y demás de aplicación del Reglamento orgánico de Correos de 1909, Decreto de 23 de Febrero de 1934 y Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien imponer a doña Juana Labandera Mena, Auxiliar femenino de Correos, el correctivo de separación del Cuerpo, como incurso en una falta muy grave, señalada en el apartado segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

Resultando que formulada denuncia con fecha 6 de Abril de 1934, por varios vecinos de San Julián de Rubiás, contra el Cartero rural del mismo pueblo, en la que hacían constar que éste hacía más de cuatro años que tenía

abandonado su destino, con notorio y grave daño para los intereses del vecindario, y trasladada su residencia a Lugo, encargando sucesivamente del servicio a los vecinos del referido pueblo D. Ladislao López y D. Manuel Taboas, que no le prestaban la menor atención, dando por ello motivo a múltiples quejas por parte de los receptores de correspondencia:

Resultando que tomada declaración a los firmantes del escrito denuncia, éstos se ratificaron en la misma:

Resultando que comprobado por las diligencias practicadas la responsabilidad del aludido agente rural D. Gervasio López Rodríguez, se le pasó el oportuno pliego de cargos, suspendiéndole preventivamente de empleo y medio sueldo el 1.º de Mayo del pasado año:

Resultando que designado Cartero provisional de San Julián de Rubiás D. Eliseo Romany, y no habiéndose podido hacer cargo de la cartería las dos veces que intentó personarse en ella para estos fines, por impedirselo don Manuel Taboas, que indebidamente, y por cesión del titular de la misma, venía regentándola, tuvo que oficiarse al Juzgado de instrucción, para que obligase a cesar en el ejercicio indebido de tal cargo al referido Sr. Taboas:

Resultando que elevado escrito por el Cartero propietario de San Julián de Rubiás al Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, recusando por parcial al instructor de este expediente, fué designado por la Inspección general del Servicio, para continuarlo, el Inspector central D. Antonio Rodríguez Cámara:

Resultando que continuadas estas diligencias por el Inspector central señor Rodríguez Cámara, no pudo tomarse declaración al Cartero propietario de San Julián de Rubiás, por hallarse éste ausente de Lugo y recorriendo su provincia para solventar asuntos particulares cuando se le requirió para ello:

Resultando que en declaración prestada por D. Manuel Taboas, persona últimamente designada por el Cartero propietario para realizar su servicio, manifiesta que fué encargado para realizar este cometido por el referido señor López Rodríguez cuando éste trasladó su residencia a la capital:

Resultando que según manifestaciones de la Maestra de Rubiás doña Domitila González Arias, ésta hizo constar que en los tres años que llevaba residiendo en la localidad, nunca vió que el servicio lo prestase D. Gervasio López, hasta el punto de ignorar que dicho señor fuese el titular de la cartería:

Resultando que el Administrador principal que fué de Lugo, funcionario técnico D. Ramón Varela Costa, niega, en su declaración prestada ante el Inspector central Sr. Rodríguez Cámara, las imputaciones formuladas por los familiares del Cartero propietario de San Julián de Rubiás:

Resultando que el peatón de Lugo a Pol, D. José García Lastra, hace constar que en los dos años que lleva desempeñando el cargo, ha entregado y recibido la correspondencia de y para San Julián de Rubiás a personas distintas del titular de la Cartería, la mayor parte de los días:

Resultando que el Cartero propietario de San Julián de Rubiás, D. Gervasio López Rodríguez, fué nombrado para este cargo con fecha 27 de Marzo de 1929, dándose la posesión con la misma antigüedad:

Resultando que la Junta informativa, en su sesión del 19 de Febrero último, aprobó por unanimidad la propuesta del Negociado de Justicia de esa Dirección general, considerando incurso al Cartero rural de San Julián de Rubiás, D. Gervasio López Rodríguez, en una falta muy grave, comprendida en el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, a corregir, de acuerdo con el artículo 59 del mismo, en relación con el 435 del Reglamento de Servicios, con la cesantía, confirmando la suspensión preventiva:

Considerando que debe ser fallado este expediente con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, en atención a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 y demás disposiciones de aplicación, como el artículo 435 del Reglamento de Servicios de 7 de Junio de 1898:

Considerando que ha quedado plenamente probado en este expediente que el Cartero rural de San Julián de Rubiás, D. Gervasio López, no realizaba personalmente el servicio desde hacía varios años. Encomendando esta misión, sin autorización ni motivo para ello, a los vecinos de la parroquia de su cargo D. Ladislao López y D. Manuel Taboas, sucesivamente, ausentándose y fijando su residencia en Lugo, para dedicarse a otras actividades extrañas a su peculiar misión de Cartero rural, por lo que dejó incumplidas las atribuciones que taxativamente le marcaban el artículo 370 del Reglamento de Servicios:

Considerando que el hecho imputado y probado en estas diligencias está considerado como falta comprendida en el inciso segundo del artículo 55 del Re-

glamento orgánico, y que, a tenor del 59, en relación con el 435 del Reglamento de Servicios, procede sancionar con la cesantía:

Considerando que en la tramitación de este expediente han sido cumplimentadas las normas del procedimiento:

Vistos los artículos 55 y 59 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, el 435 del Reglamento de Servicios, y demás disposiciones de ampliación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien considerar al Cartero rural de San Julián de Rubiás, D. Gervasio López Rodríguez, incurso en una falta muy grave, comprendida en el caso segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y que, a tenor del artículo 59, en relación con el 435 del Reglamento de Servicios, procede sancionar con la cesantía, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia formulada por la Federación de Armadores de Buques de Pesca en súplica de modificación de las condiciones económicas para la realización del servicio radiotelefónico costero:

Considerando que las razones de penuria de la industria pesquera aducidas por los Armadores son dignas de tenerse en cuenta, aunque los gastos de explotación de este sistema de estaciones radiotelefónicas no puedan reducirse del límite inferior señalado:

Considerando que, en cuanto a las cuotas atrasadas, pudiera haber mayor elasticidad, en razón a ser gastos ya efectuados,

Este Ministerio viene en disponer definitivamente:

1.º Que el canon de 60 pesetas mensuales de cuota de abono al servicio radiotelefónico costero que fija la Orden ministerial de 10 de Enero próximo pasado sea ratificado en las mismas condiciones, es decir, en tanto el número de abonados a dicho servicio no aumente, por lo menos, en un 25 por 100 del actual, integrado por 195 abonados.

2.º Que las cuotas atrasadas sean pagadas en plazos de 15 pesetas mensuales por cada barco, siendo la deuda

personal y exigida en las condiciones determinadas por la citada Orden ministerial de 10 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo de los sucesos ocurridos en la Principal de Barcelona la noche del 6 de Octubre último; y

Resultando que en la noche del 6 de Octubre próximo pasado, en que acaeció la rebelión de la Generalidad de Cataluña, y sobre las veintiuna horas, en ocasión en que se encontraba al frente de los servicios de la Principal de Barcelona el Jefe de los mismos, D. Salvador Barona Cherp, penetraron en la sala de dirección de aquella oficina los funcionarios técnicos afectos a ésta D. Mateo Cantero Díaz-Albó, D. Agustín Bertomeu Sancho y D. Federico Solé Sanz, acompañados de cuatro Guardias de Asalto y de un individuo desconocido, quien, intitulándose Delegado del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, enpuñando una pistola y dirigiéndose al Sr. Barona, manifestó que se había proclamado la República federal catalana, cuyas autoridades habían dispuesto el nombramiento del Sr. Cantero como Administrador y Jefe de los servicios postales; y aun cuando el Sr. Barona intentó protestar defendiendo su autoridad legítima, el desconocido le impuso silencio, ausentándose seguidamente:

Resultando que acto seguido los señores Cantero y Solé, arrogándose el primero la autoridad de nuevo Administrador, después de haber invitado al Sr. Barona a retirarse, subieron al piso principal de la oficina, acompañados, por su orden, del Portero señor Pérez, ordenando se cerrase la puerta principal, y habiendo interesado por teléfono la Consejería de Gobernación de la Generalidad la presencia al aparato del Jefe de la oficina, acudió al mismo el Sr. Cantero, no logrando comunicar, retirándose acto seguido de la cabina ambos señores, pero penetrando unos momentos en el despacho de la Secretaría particular:

Resultando que el Sr. Bertomeu, por su parte, atribuyéndose la cualidad de Jefe de servicios, comenzó a tomar disposiciones sobre los mismos, requiriendo en forma violenta y desconsiderada la presencia del Sr. Barona, al que preguntó de qué personal dispo-

nia, requiriendo asimismo la presencia del Sr. Peris, funcionario de servicio en el Negociado de Certificados, a quien el Sr. Cantero, una vez en su presencia, le comunicó que en nombre de la República catalana se había incautado de los servicios, haciéndole seguidamente el Sr. Bertomeu preguntas acerca del personal adscrito al Negociado, y al intentar penetrar en la Sala de dirección el funcionario señor Alegret, el Sr. Bertomeu le cortó el paso después de preguntar a grandes voces a los Guardias si reconocían la proclamación de la República catalana y la autoridad en él delegada, previa la respuesta afirmativa de los interpelados, les ordenó la inmediata expulsión del Sr. Alegret, lo que reanizaron los Agentes encañonándolos con sus fusiles:

Resultando que en la madrugada del día 7 los encartados, en unión de otras muchas personas y de varios funcionarios que, sin tener intervención en los hechos, se refugiaron en el edificio postal huyendo del tiroteo que había en la calle, se fueron retirando al tener noticias del fracasado movimiento subversivo, restableciéndose la normalidad con la llegada de un Jefe del Ejército y del Jefe de Servicios, Sr. Catalina:

Resultando que los encartados fueron procesados por la Autoridad militar y, en su consecuencia, se encuentran en situación de baja provisional:

Resultando que, formulados los correspondientes pliegos de cargos, el Sr. Cantero alega en su defensa que, contra su voluntad, fué llevado por un individuo desconocido, que alegó carácter de autoridad, desde su domicilio a la Consejería de Gobernación, donde fué entregado a otro desconocido que lo condujo a Correos y que fué el que, pistola en mano, notificó su nombramiento, no pudiendo resistir ni protestar por la coacción que representaba el empleo de la fuerza.

Niega que realizase acto alguno de mando y únicamente como funcionario de la oficina pudo decir que se cerrase alguna puerta para salvaguardar los intereses públicos, siendo su obsesión presentarse al Administrador legítimo para darle cuenta de lo ocurrido (y por ello subió al piso principal) y después a las Autoridades, lo que no pudo realizar por haberse iniciado un fuerte tiroteo, que le impidió salir de la oficina.

El Sr. Bertomeu, por su parte, niega que formase parte del grupo que irrumpió en la sala de dirección, pues él estaba con anterioridad en la oficina, habiendo presenciado desde el pasillo el nombramiento del Sr. Cantero,

y al salir éste le rogó cuidase no penetraren en la oficina personas ajenas al servicio.

Niega también que asumiese las funciones de Jefe de Servicios, pues ha jurado no aceptar nunca ningún cargo, y niega igualmente que tratase desconsideradamente al Sr. Barona, persona para él muy respetable, y dice que en veintitrés años de servicios ha sido un fiel cumplidor de su deber.

El incidente con el Sr. Alegret lo explica diciendo que no hizo sino protegerle, porque cuando dicho señor entraba venía en dirección opuesta un grupo de personas de ideología contraria y temiendo una agresión, dadas las circunstancias, invitó al interesado a retirarse y después rogó a los Guardias reiterasen la invitación, como así lo hicieron con toda consideración y delicadeza.

En cuanto al Sr. Solé, alega que su presencia en la oficina fué puramente circunstancial, sin relación alguna con los hechos que allí ocurrieron, siendo un espectador más y limitándose a asentir, ante la imposición de la fuerza pública, cuando el desconocido conminaba a los presentes a darse por enterados de sus palabras,

Dice que poco después de la escena del nombramiento del Sr. Cantero se ausentó de la oficina, regresando a ella sobre las veintidós horas, acuciado por la intranquilidad que le producían los acontecimientos que se presentaban, viéndose obligado a permanecer toda la noche en la oficina a causa de los tiroteos que había por los alrededores.

Resultando que el Instructor, en su informe, considera los hechos como constitutivos de delito y por ello los encuadra en el caso noveno del artículo 55 del Reglamento orgánico, proponiendo se imponga a los encartados el correctivo de separación, o bien propone que el Gobierno de la República haga uso de la facultad extraordinaria que le concede el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios públicos:

Considerando que las alegaciones de los encartados no son admisibles, pues no sólo no han probado ninguna de ellas, sino que de las declaraciones de varios testigos aparece plenamente probado, además del hecho del nombramiento del Sr. Cantero, que los encartados mismos reconocen, que los Sres. Cantero, Bertomeu y Solé penetraron en la oficina acompañados de cuatro Guardias de Asalto y del individuo desconocido, así como que los señores citados no sólo no se opusieron a tal nombramiento, sino que, una vez

libres de la supuesta coacción, realizaron actos de mando y actuaron en todo momento, dando la sensación de que se consideraban investidos de la suprema autoridad dentro del edificio postal, produciéndose, además, el señor Bertomeu en forma desconsiderada y amenazadora respecto a los señores Barona y Alegret, respectivamente; y en cuanto al supuesto secuestro de que el Sr. Cantero dice haber sido víctima, basta, para poner de relieve la inconsistencia y puerilidad de tal disculpa, la sola consideración de que habría sido absurdo que en momentos de tal gravedad el Gobierno faccioso hubiese confiado un servicio de gran responsabilidad a una persona descoñocida y con la que no hubiese mediado previo acuerdo para ello, por lo que no es aventurado suponer que los encartados obraron en connivencia con los que se alzaron en armas contra la unidad española:

Considerando que la calificación de los hechos efectuada por el señor Instructor es errónea al considerarlos constitutivos de delito, porque esta calificación corresponde únicamente a los Tribunales de Justicia:

Considerando que los hechos objeto de expediente cometidos por los encartados y debidamente probados constituyen en la esfera administrativa, con independencia de las responsabilidades penales que de ellos pueden deducir las Autoridades competentes, una gravísima falta, que tiene su adecuado encaje en el apartado cuarto del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que considera falta muy grave la insubordinación en sentido de amenaza o en forma colectiva, por cuanto los señores Cantero, Bertomeu y Solé, funcionarios de la Principal de Barcelona, con olvido de sus deberes de subordinación, respeto y obediencia, se alzaron contra la autoridad jerárquica legítima, representada en el momento en que los hechos ocurrieron en la persona del Jefe de Servicios Sr. Barona, que asumía la representación del señor Administrador principal, suprema autoridad postal de la provincia, insubordinación en la que concurren de una manera patente los dos elementos esenciales que la califican para integrarla, cuales son el sentido de amenaza y la forma colectiva que tal insubordinación revistió:

Considerando que la responsabilidad en que han incurrido los encartados cobra especial gravedad por las circunstancias también gravísimas en que los hechos ocurrieron y su concatenación con los dolorosos acontecimientos que simultáneamente se des-

arrollaban en Barcelona, en cuyos momentos era más obligada la asistencia de los funcionarios públicos a las Autoridades legítimas del Estado español:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55, caso cuarto; 59 y 70 del Reglamento orgánico y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer se considere incursos a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos D. Mateo Cantero Díaz-Albó, D. Agustín Bertomeu Sancho y D. Federico Solé Sanz, en una falta muy grave, comprendida en el caso cuarto del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, imponiéndoles el correctivo de la separación definitiva del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcira D. Claudio Miralles Gaona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Alcira D. Claudio Miralles Gaona autorizó una escritura de préstamo con garantía hipotecaria, en 22 de Mayo de 1933, por la cual D. Juan Ortega Vicente dió a D. José Camps Espada, a título de préstamo, la cantidad de 10.000 pesetas, por plazo de cuatro años e interés del 8 por 100 anual, estableciéndose que, "en garantía del capital prestado y por tres mil pesetas más para asegurar los intereses no garantizados por la Ley y las costas y gastos, en su caso", D. José Camps hipotecaba una casa de su propiedad, situada en el Arrabal de San Agustín, de Alcira, calle de Calderón de la Barca, número 13:

Resultando que presentada primera copia de la referida escritura en el Registro de la Propiedad, el Registrador, después de inscribir el documento en cuanto a la hipoteca por el principal, suspendió la inscripción "por lo que

respecta a la hipoteca constituida para garantía de los intereses y de las costas y gastos, por no fijarse la cantidad que, dentro de la señalada, corresponde a cada uno de estos dos conceptos, intereses, costas y gastos, ni expresarse si en ella van incluidos los intereses asegurados por el artículo 114 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, por escrito fecha 14 de Junio de 1933, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en cuanto suspendía la inscripción de la hipoteca para asegurar los intereses no garantizados por la Ley y las costas y gastos en su caso, con súplica de que se declarase aquella extendida, con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, fundándose en las razones siguientes: que la ley Hipotecaria exigía, en el número segundo de su artículo 9.º, que la inscripción, para que a los terceros no pudiera caber duda sobre ello, reflejase, entre otras cosas, la extensión del derecho que se inscriba y su valor si constase del título; que el derecho que se constituía en la escritura era el de hipoteca, cuya naturaleza condensaba principalmente el artículo 105 de la misma Ley; que en cuanto a la extensión de la hipoteca que se constituye a favor de un crédito que devenga interés, el artículo 114 determinaba que asegurará, con perjuicio de tercero, además del capital, los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente; que el deudor de una suma que devenga interés podía, con el tiempo, adeudar más intereses de lo que la Ley protege y costas y gastos causados de su cuenta, y por ello se acostumbraba a establecer, para seguridad del acreedor, además de la principal, otra hipoteca accesoria en garantía de esas obligaciones posible futuras e inciertas; que ni la ley Hipotecaria ni su Reglamento contenían disposición alguna que impusiera, o de la que se dedujese, la necesidad de distinguir o constituir dos hipotecas, una para asegurar la obligación principal y otra para las accesorias, y mucho menos tantas hipotecas accesorias como conceptos comprendan las obligaciones de esta clase que se pretendía garantizar: intereses, costas, gastos; que lejos de ello, el número cuarto del artículo 141 del Reglamento, aplicable por inducción a las inscripciones, parecía consentir su acumulación en una sola cifra al disponer que las anotaciones de que trata expresarán el importe—que es sinónimo de suma—de lo que por principal, intereses y costas se trata de asegurar; que, como la obligación de devolver el capital era pura y líquida, y las de pagar intereses, costas y gastos, futuras, inciertas e ilíquidas, la hipoteca, en cuanto garantizaba aquella, era más densa y firme, y más liviana e hipotética por lo que se refería a éstas; que siendo uno de los fines de la ley Hipotecaria el fomento del crédito territorial, la práctica notarial, reflejada en la primitiva Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro y la jurisprudencia, se pronunciaron en el sentido de que debían distinguirse en los créditos con interés, la hipote-

ca principal, que asegurase contra terceros el capital e intereses legales, de la accesoria en garantía de costas y gastos; que como los conceptos intereses, costas y gastos tenían el mismo carácter de obligaciones con condición suspensiva, era tan lícito comprenderlos en una sola hipoteca accesoria como diversificarlos en dos o en tres; que la práctica de comprender estos conceptos secundarios en una sola hipoteca había sido seguida por el exponente durante sus treinta y cuatro años de ejercicio notarial, en compañía, entre otros, del maestro Sancho Tello, sin haber encontrado ni visto planteado tal problema por ningún Registrador; y, por último, que la nota decía que en la escritura no se expresaba si en la hipoteca accesoria se incluían los intereses asegurados por el artículo 114, como si la frase "Los intereses no garantizados por la Ley" no tuviera un sentido transparente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Alcira alegó como fundamentos de su nota: que, según el número 2.º del artículo 9.º de la ley Hipotecaria, había de constar necesariamente en la inscripción de todo derecho la extensión del mismo, bajo pena de nulidad, doctrina confirmada por las Resoluciones de 13 de Mayo de 1899, 14 de Noviembre de 1900 y 16 de Diciembre de 1904; que la extensión del derecho, tratándose de una escritura hipotecaria en la cual se establecían responsabilidades por costas, no podía estar delimitada con la certeza que exigía la ley si no se especifica la suma en que se calculan las que puedan causarse en el caso de reclamación judicial; que en la escritura se fijaba la cantidad de 3.000 pesetas para asegurar intereses y las costas y gastos, en su caso, sin decir lo que corresponde a cada concepto, por lo cual, el tercero que contratase sobre la finca hipotecada no podría conocer la responsabilidad máxima que, por razón de costas y de intereses, podría alcanzarle en caso de reclamación judicial para el cobro del crédito; que por no haber cumplido un Registrador el precepto citado, en relación con el artículo 72 de la ley y 64 del antiguo Reglamento, (141 del vigente), el Tribunal Supremo había hecho responsable a un tercer adquirente de una finca, en un caso de embargo, de todas las costas causadas en el procedimiento contra el deudor; que como la realidad se imponía, el recurrente se veía precisado a admitir, para el caso de señalamiento de responsabilidad por costas e intereses, una hipoteca especial que llamaba accesoria, que unas veces garantizaba una suma global por intereses y costas y otras una cantidad determinada por cada uno de estos conceptos, siendo esto último lo natural, lo lógico y lo legal, según los artículos 119, 131, 344 y 345 de la ley Hipotecaria, los formularios oficiales, la ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de 29 de Septiembre y 20 de Diciembre de 1877, 10 de Mayo de 1878, 18 de Abril de 1879, 22 de Septiembre de 1882, 20 de Noviembre de 1884, 28 de Octubre de 1886, 1.º de Febrero de 1887, 16 de Enero de 1893, 6 de Diciembre de 1897, 9 de Febrero de 1898, 19 de Febrero de 1904, 24 de Diciembre de 1906, 5 de

Abril de 1907 y 24 de Enero de 1916; que el artículo 141 del Reglamento hipotecario no consentía la interpretación que se pretendía de contrario, por comprender tres conceptos distintos: importe por principal, importe por intereses e importe por costas; que la conjunción copulativa y unía los tres conceptos, pero no los confundía; y que todo ello estaba confirmado por varios tratadistas de legislación hipotecaria que al efecto citaba:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso fundándose en las consideraciones siguientes: que dado el texto de los artículos 9.º, 119 y 120 de la ley Hipotecaria, no podía sustentarse con acierto que se hallasen cumplidos, englobando los conceptos de intereses, costas y gastos y omitiendo la cuantía del gravamen asignado a cada uno de ellos, por la razón de que, para llenar la exigencia de la especialidad no basta que sean conocidas las fincas gravadas, sino que era necesario constase la extensión del gravamen respecto de cada una, ya que de otro modo se perjudicaría el crédito territorial, retrayéndose los terceros de contratar sobre fincas cuya responsabilidad no podría saberse hasta dónde había de alcanzar; que demostraban que tal criterio era el legal las Resoluciones de 9 de Febrero de 1898 y 19 de Febrero de 1904, pues en ellas claramente se decía que no existía precepto legal que prohiba hacer a los interesados la distribución del capital, intereses y costas en la forma que tengan por conveniente, con tal de que resulten bien determinadas las responsabilidades de cada finca por cada uno de dichos conceptos; y que debía puntualizarse la suma asignada en concepto de intereses en razón al artículo 114 de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 9.º, circunstancia segunda; 114, 120, 145 y 344 de la ley Hipotecaria, y las Resoluciones de este Centro de 9 de Febrero de 1898 y 19 de Febrero de 1904:

Considerando que el principio de especialidad, íntimamente enlazado con todo el mecanismo hipotecario, logró modernamente grandes desenvolvimientos y fué extremadamente cuidado respecto de las hipotecas, en las que es posible distinguir la garantía real, que sujeta *erga omnes*, y sobre todo frente a terceros, una parte del valor de la finca al cumplimiento de las obligaciones contraídas, de los efectos ejecutivos que el título inscrito pueda producir, para que el acreedor obtenga la plena efectividad de sus derechos:

Considerando que el conocimiento exacto de la carga real, o sea de la cantidad deducible del precio en la futura subasta por razón de la hipoteca, interesa tanto a los adquirentes de la finca y a los cesionarios del crédito hipotecario, como a las personas a favor de las cuales haya de constituirse cualquier derecho real y, en general, a los terceros que se apoyen en el Registro; por cuyo motivo la ley se preocupa, en primer término, de determinar el crédito asegurado en forma que evite ambigüedades, en armonía con los fundamentales motivos del sistema inmobiliario español:

Considerando que las obligaciones

que garantiza la finca en los préstamos con garantía hipotecaria son de distinta naturaleza, pues mientras la hipoteca que asegura el pago del principal y de los intereses es cierta, la que tiene por objeto garantizar el pago de las costas y gastos, en caso de incumplimiento, depende de un hecho futuro e incierto, y esa diferente naturaleza, la seguridad del tercero y la precisión de los asientos hipotecarios exigen se dé a conocer por medio de datos numéricos, la extensión de la garantía por razón de costas, de acuerdo con aquellos fundamentales motivos y para eliminar toda confusión al practicar una liquidación de réditos en la cuenta corriente de finca, que el tercero deba soportar:

Considerando, en su consecuencia, que si es indiscutible el derecho de los interesados a pactar que la hipoteca responda de los intereses de todo el tiempo de duración del contrato; garantizados por la ley en perjuicio de tercero, dos anualidades y la parte vencida de otra, parece necesario que al asegurarse los "no garantizados por la ley", sin precisar el tiempo, al amparo de la libertad de contratación, procedía determinar específicamente la cantidad a que alcanzase tal responsabilidad, que resulta indeterminada al ser reunida con las costas y gastos:

Considerando, por último, que, sin desconocer que los intereses y costas son prestaciones accesorias engendradas por la principal; que la hipoteca, al constituirse por aquellos conceptos, resulta una hipoteca de caución y seguridad hasta el máximo que garantiza, lo cual justifica en cierto modo la práctica por el recurrente aludida; sin hacer gran aprecio de las Resoluciones citadas, que no plantearon realmente el problema discutido, y sin estimar tampoco de ineludible aplicación los preceptos referentes a las anotaciones preventivas, por ser asientos que por su carácter provisional exigen menor determinación, es de tener muy en cuenta, aparte los modelos oficiales, que la necesidad de aplicar un principio riguroso a las costas, que pudiera deducirse de la misma exposición de motivos de la ley primitiva, aparece con claridad en los párrafos primero y segundo de la regla quinta y primero de la décimoquinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria,

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel P. Rodríguez.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de José Roura y Torrent, penado por la Audiencia de Gerona, en sentencia de 24 de Febrero de 1933, como autor de un delito de lesiones, sin circunstancias, a un año y un día de prisión menor y accesorias suspensiones, que dejará extinguida en 28 de Agosto próximo:

Resultando que el reo es de cuarenta y dos años, labrador, de buena conducta, y en la prisión da muestras de arrepentimiento del delito cometido; el ofendido ni se opuso ni conforme con el indulto; el Fiscal de la Audiencia informó de dichas circunstancias personales del reo y las del hecho, en que las lesiones del brazo se causaron al caer al suelo durante la riña, que había provocado el que resultó víctima, que con la guadaña había producido un corte sin daño a la yegua que guiaba el procesado, aconsejan la concesión del indulto; el Tribunal estimó debía otorgarse el indulto del resto de la pena impuesta, y el Fiscal general de la República se opone a la concesión solicitada:

Considerando que las circunstancias del hecho y personales del reo revelan una desproporción notoria entre la gravedad del resultado y la acción voluntaria del culpable, a quien en méritos de equidad debe rebajarse la extensión de la pena impuesta con el indulto autorizado por el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, aunque no en la proporción que propone el Tribunal sentenciador, sino en la mitad del tiempo que le resta por cumplir de la pena impuesta:

Vistos los artículos de aplicación del Decreto de 30 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto de la mitad del tiempo que le queda pendiente de cumplimiento a la fecha de esta resolución; publíquese en la GACETA DE MADRID, y después se librára orden a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.

Diego Medina.—Jerónimo González. Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez y Rodríguez. El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado por acuerdo de la Sala segunda de este Tribunal a favor de Ernesto Mateos Berrocal, penado por la Audiencia de Salamanca, que en sentencia de 13 de Diciembre de 1934 le impuso, como autor responsable de un delito de atentado y de una falta de lesiones, con la concurrencia de la circunstancia atenuante séptima del artículo 9.º del Código penal, a las penas, por el delito, de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y

por la falta, la pena de cinco días de arresto y costas, que dejará extinguida, por cumplimiento total de la misma, el día 26 de Abril de 1937:

Resultando que el reo es de treinta y cinco años, en el Penal observa buena conducta, la parte ofendida no se opone a la concesión del indulto; la Sala, estimando que los hechos realizados por el penado Ernesto Mateos Berrocal exigen una sanción penal, pero que la impuesta resulta excesiva, a su juicio, porque, atendidos los datos que proporciona la sentencia, relativos a la enemistad que entre ofendido y ofensor existía, que en los pueblos de corto vecindario, por la escasa cultura general entre sus moradores, suele mostrarse más enconada y violenta; el escaso grado de malicia que en el autor revelan los hechos cometidos, y el ínfimo daño causado al agredido, llevan la convicción al ánimo judicial de que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código penal que la Audiencia hizo con acierto, resulta excesiva la pena impuesta y parece más conforme a la Justicia y a un criterio de equidad aplicar los preceptos del artículo 2.º de dicha compilación legal, y es de parecer, y así se honra proponiéndolo, deben ser sancionados con la pena de seis meses y un día de destierro a una distancia de 25 kilómetros del pueblo de Mata de Ledesma, donde reside el ofendido, y el Fiscal general de la República es del mismo parecer:

Considerando que, por las razones de la propuesta de la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se ha estimado procedente conceder al reo la conmutación de la pena impuesta, conforme autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder al reo indulto parcial conmutándole las penas de prisión menor y arresto, en la parte aún no cumplidas, por seis meses y un día de destierro a 25 kilómetros del pueblo de Mata de Ledesma. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librára orden a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.

Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a

partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 9

Del número 186 al 205

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Río Elba.—Buhnenburg.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 205. Londres, 1935.

Núm. 186.—Situación.—Latitud: 53° 40' N.—Longitud: 9° 32' E. (aproximada).

Detalles.—A 1,5 millas al 27° de la luz posterior de la enfilación de Bützflether, ha sido establecida una luz de sectores blanco y rojo, con grupos de cuatro destellos cada veintitres segundos.

Elevación: 36 pies (11 metros).

Alcance: Blanca, 1 millas; roja, ocho millas.

Estructura: Caseta de base exagonal con linterna negra y dos bandas rojas de 15 pies (4,6 metros) de altura. Esta luz no tiene vigilancia.

(Aviso número 186, 1.º de Marzo de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 688.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.390A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.262.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Río Weser.—Fedderwarder Fahrwasser.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 244. Londres, 1935.

Núm. 187.—Situación.—Latitud: 53° 42' N.—Longitud: 8° 20' E. (aproximada).

Detalles.—La luz situada en Robben Nord Steert, en la posición indicada, ha sufrido modificación en sus sectores, quedando como sigue: Rojo, del 307° al 328° (21°); blanco, del 328° al 333° (5°); verde, del 333° al 28° (55°); blanco, del 28° al 118° (90°), y rojo, del 118° al 126° (8°).

(Aviso número 187, 1.º de Marzo de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 597.8.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.429.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.506.

MAR DEL NORTE, BELGICA, COSTA W.—Escalda.—Schijn (Anstruweel).—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 266. París, 1935.

Núm. 188.—Situación.—Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 4° 24' E. (aproximada).

Detalles.—La luz situada en la orilla derecha al E. de la exclusiva Royers, en la parte más alta del Kruittoren, presenta las siguientes características:

Ocultaciones de seis segundos de período, así: luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos; roja, desde la orilla, aguas arriba hasta los 10°, cubriendo el veril del banco de Anguilles y desde los 88° hasta la orilla, aguas abajo.

Verde, desde los 10° a los 88° (78°).

Altura: diez metros

Alcance: rojo, cuatro millas, verde, dos millas.

Estructura: Construcción de madera y linterna roja.

(Aviso número 188, 1.º de Marzo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.789A.

Longitud:	2° 59' 40" E.	Latitud:	51° 16' 10" N.
"	3° 4' 40" E.	"	51° 18' 20" N.
"	2° 57' 00" E.	"	51° 18' 30" N.
"	3° 2' 00" E.	"	51° 20' 40" N.

Un buque ejercerá vigilancia en el campo de tiro. Un cuarto de hora antes de comenzar los ejercicios será izada en tierra una señal de forma esférica, y al mismo tiempo otra igual en el buque de vigilancia, pero con la bandera B del Código Internacional, debajo de ella.

Estas señales serán arriadas al terminar el ejercicio.

(Aviso número 189, 1.º de Marzo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Bridlington (proximidades).—Existencia de bombas sin explotar.—Admiralty Notice to Mariners, número 220 (T.). Londres, 1935.

Núm. 190 (T.).—Situación.—Latitud: 53° 57' N.—Longitud: 0° 9' W. (aproximada).

Detalles.—En la zona señalada en la carta inglesa con el nombre "Air Guntery and Bombing Danger Area" existe un pequeño número de bombas sin explotar, que constituye un posible peligro para buques y pescadores a la rastra.

(Aviso número 190, 1.º de Marzo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.190 y 1.191.

North Sea Pilot, Parte III, 1933, página 114.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Donna Nook.—Zona peligrosa.—Admiralty Notice to Mariners, número 242. Londres, 1935.

Núm. 191.—Situación.—Latitud: 53° 29' N.—Longitud: 0° 14' E. (aproximada).

Durante todo el año y a cualquier hora del día, a excepción desde las doce del día de los sábados hasta las seis de la mañana de los lunes, se harán en las inmediaciones de la situación indicada prácticas de tiro antiaéreo y de bombardeo.

(Aviso número 191, 1.º de Marzo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 120 y 1.406.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Ostende.—Wenduynne.—Tiro aéreo.—Avis aux Navigateurs, número 209A. Bruselas, 1935.

Núm. 189.—Detalles.—Desde el 10 de Abril al 31 de Mayo del corriente año, excepto los domingos y días festivos, harán ejercicios de tiro sobre el mar aviones, en la zona comprendida de Ostende a Wenduynne.

La zona peligrosa que queda terminantemente prohibida a la navegación en los días indicados, desde las siete a las dieciocho horas, estará comprendida en un cuadrilátero determinado por los cuatro puntos siguientes:

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 109 y 1.190.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Newarp".—Información sobre barco-faro.—Trinity House Notice to Mariners, número 3. Londres, 1935.

Núm. 192 (T.).—Situación.—Latitud: 52° 47' N.—Longitud: 1° 53' E. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 2 de Marzo de 1935, en la estación Newarp, será colocado temporalmente un barco-faro exhibiendo una luz de tipo ordinario y dotado de sirena de niebla y campana submarina, en lugar del barco-faro permanente (de linterna fija en una torre en el centro del buque; señal de niebla de diáfano y oscilador submarino), el cual será retirado durante unos tres meses.

La luz del barco-faro temporal es mucho menos intensa y dará un destello blanco cada diez segundos.

La sirena de niebla dará un sonido cada veinte segundos, y la campana submarina sonará una vez cada 2,5 segundos.

No se dará nuevo aviso cuando esté colocado el barco-faro temporal, ni cuando sea repuesto el permanente.

(Aviso número 192, 1.º de Marzo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.094 y 1.408.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 962.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Estuario del Támesis.—North East Shingles.—Boya luminosa reemplazada.—Trinity House Notice to Mariners, número 2. Londres, 1935.

Núm. 193.—Aviso anterior número 1.511 (P.) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 32' 5" N.—Longitud: 1° 14' 5" E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado realizado el reemplazo a que hace referencia el aviso anterior citado.

(Aviso número 193, 1.º de Marzo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.605, 1.607, 1.975, 1.610 y 2.675C.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz en función.—Avis aux Navigateurs, número 318. París, 1935.

Núm. 194.—Aviso anterior número 156 (T.) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 2' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Barnouic funciona de nuevo.

(Aviso número 194, 1.º de Marzo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.017.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.675B.

Cartas francesas, números 831 y 970.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Isla Plana.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 320 (P.). París, 1935.

Núm. 195 (P.).—Situación.—Latitud: 37° 11' N.—Longitud: 10° 20' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente esta luz funcionará del siguiente modo: blanca con sector verde. Grupos de tres ocultaciones de quince segundos de período, así: luz, seis segundos; ocultación, dos segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, dos segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, dos segundos.

Verde del 67° al 107° (40°) blanca, el resto.

Se dará nuevo aviso cuando funcione definitivamente de este modo.

(Aviso número 195, 1.º de Marzo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.648.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.381 y 250.

Cartas francesas, números 4.250, 4.314 y 4.315.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz apagada.—Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia, 22 de Febrero de 1935.

Núm. 196 (T.).—Situación.—Latitud: 43° 34' N.—Longitud: 6° 4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del dique de entrada se encuentra apagada.

(Aviso número 196, 1.º de Marzo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78.

Cartas, números 721B (plano), 934 y 126a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Villano.—Radiofaro interrumpido.—Delegación Marítima de La Coruña, 26 de Febrero de 1935.

Núm. 197 (T.).—Situación.—Latitud: 43° 9' N.—Longitud: 9° 12' W. (aproximada).

Detalles.—Inutilizado por averías.

(Aviso número 197, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 2, de 1932, página X.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 114.

Cartas, números 124A, 927, 125A y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre.—Radiofaro interrumpido.—Delegación Marítima de La Coruña, 26 de Febrero de 1935.

Núm. 198 (T.).—Situación.—Latitud: 42° 52' N.—Longitud: 9° 16' W. (aproximada).

Detalles.—Inutilizado por averías.

(Aviso número 198, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 2, de 1932, página X.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 117.

Cartas, números 124A, 926 y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Lobeira Grande (Islote).—Luz apagada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

Núm. 199 (T.).—Situación.—Latitud: 42° 52' N.—Longitud: 9° 11' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del Islote Lobeira Grande se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 199, 1.º de Marzo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 124.

Cartas, números 129A, 926, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Seno de Corcubión.—Cabo Cée.—Naufragio.—Delegación Marítima de La Coruña, 20 de Febrero de 1935.

Núm. 200.—Aviso anterior número 183 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 54' 16" N.—Longitud: 9° 10' 48" W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio del que vela parte del casco, palos y chimeneas, debe situarse sobre la sonda de 0,5 metros, que queda 200 metros al 200° de la Baliza del Bajo (Carrumeiro Chico). (Aviso número 200, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 2, de 1934, página 354.

Cartas, números 129A, 926, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Puerto de Marín.—Información sobre luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

Núm. 201 (P.).—Situación.—Latitud: 42° 23',9 N.—Longitud: 8° 42',3 W. (aproximada).

Detalles.—La luz del Dique del W. del Puerto de Marín, que se encuentra actualmente a unos 50 metros del extremo, será trasladada en breve al extremo.

(Aviso número 201, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 2, de 1932, página 234.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 159.

Cartas, números 75A, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Vigo (Puerto).—Información sobre obras y luces.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Vigo, 19 de Febrero de 1935.

Núm. 202.—Aviso anterior número 983 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 14' 27" N.—Longitud: 8° 44' W. (aproximada).

Detalles.—Las líneas de atraque del Muelle Transversal han sido reconstruidas.

La luz verda fija del extremo NE. del dique exterior W. de la Dársena del Berbes ha sido suprimida.

La luz de grupo de relámpagos establecida en el muelle interior de la Dársena del Berbes, ha sido trasladada al extremo NE. del dique exterior W. de la dársena citada. Esta luz conserva las mismas apariencias y provisionalmente queda montada en un castillete metálico.

(Aviso número 202, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 2, de 1932, página 204. Suplemento número 3.

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 173A y 173.

Cartas, números 88a, 198A, 124A y 64a.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Marbella.—Naufragio.—Delegación Marítima de Málaga, 26 de Febrero de 1935.

Núm. 203.—Situación.—Latitud: 36° 29' 57" N.—Longitud: 4° 53' 3" W. (aproximada).

Detalles.—En el plano número 78A debe inscribirse el signo de un naufragio cubierto con una sonda mínima de seis metros en la posición siguiente:

Al S. 43° E. del faro de Marbella y al S. 22° W. de las ruinas del castillo de San Luis.

(Aviso número 203, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 3, de 1925, página 141.

Cartas, números 78A y 646.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Alicante.—Dragados en el puerto.—Delegación Marítima de Alicante, 25 de Febrero de 1935.

Situación.—Latitud: 38° 19',7 N.—Longitud: 0° 29',1 W. (aproximada).

Detalles.—Estando en ejecución el dragado del puerto, se recomienda a los navegantes entren con precaución, solicitando, en caso necesario, instrucciones de los prácticos.

(Aviso número 204, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 3, de 1925, página 260.

Cartas, números 286A (plano), 882 y 833.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Cañal.—Bajos en el Puerto de Ceuta.—Comisión Hidrográfica. San Fernando, 21 de Febrero de 1935.

Núm. 205.—Situación.—Latitud: 35° 53',5 N.—Longitud: 5° 18',5 W. (aproximada).

Detalles.—En el plano número 259A deben inscribirse las siguientes sondas:

4,9 p.—Latitud: 35° 53' 23",9 N.—
Longitud: 5° 18' 23" W.

4,9 p.—Latitud: 35° 53' 23",9 N.—
Longitud: 5° 18' 17" W.

3,4 p.—Latitud: 35° 53' 22",8 N.—
Longitud: 5° 18' 17" W.

La sonda de 4,9 metros está marcada con una baliza provisional, fondeada un poco al S. de la sonda.

(Aviso número 205, 1.º de Marzo de 1935.)

Derrotero número 3, de 1925, página 128.

Cartas, números 259A, 264 y 105A. San Fernando, 1.º de Marzo de 1935. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN DE AUXILIARES INTERINOS DEL CATASTRO

Relación de opositores admitidos al concurso oposición de Auxiliares interinos del Catastro, que se publica a fin de que puedan entablarse por los interesados durante un plazo de tres días las reclamaciones que convengan a su derecho, según establece la Orden ministerial de 8 de Febrero último:

Abad López (Luis).
Abelán Martínez (Miguel).
Abadia Garín (María Cruz).
Abaigar Martínez (Jesús).
Abajo de Cuena (Luis).
Abajo Ortega (Melchor).
Abanto Berbegal (Jesús).
Abenozza Ribelles (Mercedes).
Abos García (Isabel).
Adánez García (Manuel).
Afán de Rivera (Luis Gerardo).
Aguado Renedo (María Josefa).
Agüero Sanz (Concepción).
Aguilar Mella (Consuelo).
Aguilera Ruiz (Concepción).
Aguirre de Castro (María de la Concepción).
Aguirre González (Luis).
Agustina González (Fernando).
Alarcón Rodríguez (Ceferino).
Alberdi y Berraondo (Benita Micaela).
Alburquerque Gavilán (Julio).
Alburquerque Soriano (María).
Aldana Zambrana (Carlos).
Aldás Aicart (Teresa).
Aldea Alfranca (Maximino).
Alejandro Medrano (Jacinto).
Alemán de la Sota (Carmen).
Alemán de la Sota (María Josefa).
Alfonso de Villagómez y Torres (Antonio).
Alfonso de Villagómez y Torres (Rafael).
Algara Mena (María Josefina).
Alguacil Menjón (Arturo).
Alonso Díez (Julio).
Alonso Fernández (José).
Alonso Ranero (Gerardo).
Alonso Rodríguez (Juan).
Alonso Sánchez (José).
Alonso Soriano (José María).
Alonso Varela (Pilar).
Alonso Villamediana (Antonio).
Almendros García (Luisa).
Altamirano Ariza (Manuel).

Altamirano San Bartolomé (Pedro).
Alvarez (María Luisa).
Alvarez (Miguel).
Alvarez Gamundi (Carlos).
Alvarez Gómez (Francisco).
Alvarez Macías (Pedro J.).
Alvarez del Puerto (Constantino).
Alvarez Sanz (Eulogio).
Alvarez Vázquez (Gabriel).
Alvaro Izquierdo (Angel).
Alzamora Matéu (Sebastián).
Alzugaray Tapia (María de los Dolores).
Allepuz Manso (Fernando).
Amigo Ramos (Angel).
Amieiro Echegoyen (Luis).
Amores Herrera (Isabel).
Amorós Sánchez (Francisco).
Andoi Aguilar (Rosa).
Andrés Marco (Marino).
Andrés Vilapiana (Mercedes).
Andrés Visa (Manuel).
Andrés Rodero (José de).
Andrés Sanchis (Ricardo).
Andréu San Martín (Tomás).
Auguio Otaolarruchi (Jerónimo de).
Antequera y Morales (María de los Angeles).
Antón de Dios (Consuelo).
Antón Liñán (Pilar).
Antón y García del Pozo (Cayetano).
Anoro Castell (Julio).
Antolin Zabia (Mercedes).
Aparisi Rodrigo (Serafín Francisco).
Aragón Llorente (Ana María).
Aragonés Rodríguez (José Luis).
Arana Elizondo (Félix).
Aranda Ortega (Lucía).
Arantegui Pons (Laura).
Ardáiz Meñaca (Joaquín).
Arce Camarero (Teresa).
Arcos López (Alberto).
Arévalo Massa (Carlota).
Arévalo Román (Francisco).
Aramburo Olarán (Guillermo).
Arellano González (José Joaquín).
Arnáiz Zorrilla (Martín).
Arnáiz Serrano (Cesárea).
Arias Carpintier (Luis).
Arias García (Juana).
Arteaga y Martín (Cándida de).
Artigas Ramirez (Pelayo).
Arqués Arqués (José).
Arribas Hidalgo (Teodorico).
Arrizabalaga Salegui (José María).
Arrieta Arrieta (Victoria).
Arroyo Abascal (José).
Arroyo Franco (Santiago).
Arroyo Moreno (María del Pilar).
Arroyo y Martín de Eugenio (Ignacio).
Ascanio Roldán (Sisto).
Asensio Gil (Mariano).
Asencio Enciso (Juan).
Asensio Navarro (Juan Antonio).
Astor Albers (Rafael).
Atares Laclaustra (Arturo).
Aumente y Díaz de Lara (Antonio).
Auñón Martínez (Antonio).
Auñón Martínez (Waldo Javier).
Avellanas Cortés (Francisco).
Avellaneda Cardoso (Tomás).
Avila Morales (Emilio).
Ayuso Herrero (Miguel).
Aznar Fernández (Santiago).
Azofra Gabasa (José).
Baamonde Alvarez (Avelina).
Babiera Roselló (Germán).
Badolato y Arjona (Francisco).
Baeza y Fernández del Moral (Casimiro).
Bailo Peiro (Emilia).

Baixauli Bernardo (Vicente).
Bailester Muñoz (María Teresa).
Bailesteros Rodriguez (Julian).
Bais y de Casaux (Salvaor).
Barbero Gonzalez (Gonzalo).
Barciela Pérez (Julio).
Bardajo Pevida (José Luis).
Barrado Garcia (Ramón).
Barragan Reygosa (Manuel).
Barrientos Bascón (Asunción).
Barrientos y García de Casasola (José).

Barriga Yunta (Andrés).
Barriuso Bermúdez (Luis).
Baro Botella (José).
Bartolomé Aguilera (Emiliana).
Bas García (Encarnación).
Bas García (Mercedes).
Bascuñán Morales (Ignacio).
Bascuñana de Castro (Luis).
Basciga Benagues (Antonio Manuel).
Basois Salaver (José).
Bautista García (Segundo).
Bayon García (José).
Bayona López (Carmen).
Beta Pérez de la Sierra (Carmen).
Belloc Gracia (Félix).
Benavente y García Fanjul (Pedro).
Benavente y García Fanjul (Pilar).
Benítez Ayala (Juan).
Benito y Benito (Hilario).
Benito Campomar (Dositteo).
Benito González (Francisco).
Benito Miguel (José Angel).
Benito Veira (Rosa).
Bermell Bermell (César).
Bernabé Cabo (Isaias).
Bernabé García (Alejandrino Isaac).
Bernal Manresa (Emilio).
Bertolucci Gómez (Adrián).
Beyro Soy (María).
Biargue Anoro (Andrés).
Bielsa Padilla (Ricardo).
Blanco Aragonés (Enrique).
Blanco Benítez (Pedro).
Blanco Fernández (Clementina).
Blanco Lillo (Enrique).
Blanco Osuna (Francisco).
Blanco Ovejero (Flora).
Blanco Ovejero (Jesusa).
Blanco Rivas (Magdalena).
Blanco Sastre (Santiago).
Blasco Matellano (Ignacio).
Blasco Viñ (José).
Blázquez Paniagua (Natalia).
Bojello Fernández (Rafael).
Bolea Cañiz (Alvaro).
Bomatti Señoseain (Manuela).
Bonastre Pérez (Rafael).
Borda Pausa (José Manuel).
Borbio Ortega (Eloy).
Borrore Ortiz (José Manuel).
Bosque Lázaro (Delfín).
Botana Rose (Edith).
Botana Rose (Jaime).
Bouvier Osuna (Rafael).
Brajox Delgado (Casilda).
Brihuela Rodríguez (Carmen).
Brio Falcón (Ana María del).
Brisa Vivo (José).
Briz Ferruz (Antonio).
Bueno Lo (Santiago).
Bugella Toro (José María).
Buisen Gutiérrez (Antonio).
Burgos Rivera (Pedro).
Busto y del Barco (Carmen del).
Cabaleiro Cabaleiro (Manuel).
Caballero Gallardo (Carmen).
Caballero Lucas (Vicente).
Caballero de Rodas (Josefina).
Caballero Salamanca (Joaquín).
Cabanillas Alvarez (Ramón).
Cabrera Rodríguez (Francisco).

- Cacho Zabalza (Julio).
 Calderón Nuflo (Manuel).
 Calderón Sanz (Manuel).
 Calderón Vieyra (María Rogelia).
 Calvillo Moreno (José).
 Calvo Doncel (Angel).
 Calvo Picatoste (Fernando).
 Calzada González (Aecio de).
 Callejo Viesca (María).
 Cámara Carrillo (Dolores).
 Cámara Gorostiaga (Miguel).
 Camarero del Val (Teófilo).
 Cambón Aceves (Francisco).
 Caminals Figuerola (Juan).
 Campón Pulido (Pedro).
 Campos Muñoz (Enrique).
 Cancio España (Manuela).
 Canellas Ruiz (Antonio).
 Cano Calderón (Carlos).
 Cánovas Martínez (Luis).
 Canto Borreguero (Miguel).
 Cantón Cantón Payan (Juan).
 Cañiz Trián (Federico).
 Capdevila y de Guillerna (Carlota).
 Capel Alonso (Carmen).
 Carcedo Vidal (María del Carmen).
 Carcelén Pradas (Manuel).
 Cardenas Rodríguez (Pedro).
 Carmona Roy (Angel).
 Caron Pastor (Francisco).
 Carranza Núñez (Eugenio).
 Carrasco Pozo (Pedro).
 Carrasco Sáiz (Juan Francisco).
 Carrillo González (Manuel).
 Carrión Crespo (José).
 Casado Medina (Elisa).
 Casas Romero (Agustina).
 Casedas Tejero (Alfonso).
 Casimiro Gorgoll (Federico).
 Castejón Domínguez (Aurelio).
 Castellano Belloch (Manuel).
 Castelló Pérez (Juan).
 Castrillo Orozco (José).
 Castrillejo Méndez (Leandro).
 Castro Martínez (María de los Do-
 lores).
 Castro Miranda (María de las Mer-
 cedes).
 Castro Rodríguez (Graciano).
 Castro Rodríguez (María del Pilar).
 Cavero Casayús (Vicente).
 Cebollada García (Pascual).
 Cebrián Julián (Guillermo).
 Cecilia Palacios (Tomás).
 Celigueta Díaz (José Angel).
 Cencerrado Lorente (Manuel).
 Cendón Rey (Manuel).
 Cerezo Roca (Luisa).
 Cid Brunete (Luis).
 Cid Díez (Josefa).
 Cid Hurtado (Ildelfonsa M. Luisa).
 Cimarra Ortega (Nicanor Francisco).
 Cirici Babé (Domingo).
 Civantos Sabatier (Antonio).
 Claver Alvarez (Juan).
 Claver Navarro (Ignacio).
 Closas Serrahina (Juan).
 Coarasa Atienza (José).
 Cobo de Guzmán Gómez (Luis).
 Colenares Pablos (Julio).
 Cólera Benedí (Rosario).
 Collados Bueno (María Luisa).
 Compes Ortega (Jesús).
 Conde Ruiz de los Paños (Zoilo Ri-
 cardo).
 Conejo de la Rúa (José).
 Contreras Rodríguez (José).
 Córdoba López (Julia).
 Corona y García (José).
 Córdoba Moya (Alejandro).
 Cordón y Méndez (Hilaria).
 Cortés Pérez (Manuel).
 Cortés Sanjurjo (José Antonio).
 Coso Langa (Félix).
 Coso Langa (Sixto).
 Costa de la Rúa (José).
 Crespo Bosch (José).
 Crespo Sáiz (Antonia María de los
 Llanos).
 Crespo Sáiz (Antonio).
 Crestas Franco (Carmen).
 Criado Sánchez (Maximiliano).
 Crado Temprio (Carmen).
 Cruz Villabona (Inocencio).
 Cuartero Molinero (Pilar).
 Cuenca Buitrago (Luis).
 Cuetara y Pérez Moris (Luis).
 Cuevas Veguillas (José).
 Culebra Muñoz (Manuel).
 Cullen del Castillo (Dolores).
 Chica Bernal (Angeles).
 Chicharro Lamamié de Clairac (Do-
 lores).
 Chicharro Lamamié de Clairac (Eloy).
 Chinchilla Morales Clara).
 Chueca Cuartero (Mariano).
 Damia Lliso (Emilio).
 Dantart Lahoc (Jacoba Carmen).
 Dauden Escuin (Lázaro).
 Davara Blázquez (Francisco Javier).
 Delgado Camps (Luis).
 Delgado García (Bernardo).
 Delgado Garrido (Amelia).
 Delgado de Pablos (José Antonio).
 Delgado Paco (Tomás).
 Delgado Ubeda (Alfonso).
 Delgado Ubeda (Carmen).
 Delso Pérez (Conrado).
 Denis Peña (José).
 Denis Tomás (Enrique).
 Deogracias Crego (Julián Melquia-
 des).
 Destandan Amiano (Rodolfo).
 Díaz Aguado y de Arteaga (Con-
 suelo).
 Díaz Aguado y de Arteaga (María
 Luisa).
 Díaz de Arcaute Giménez (María
 Palma).
 Díaz Artero (Juan).
 Díaz Delgado Chillón (Francisco).
 Díaz Ema (María).
 Díaz Fernández (Carmen).
 Díaz Fernández (Mercedes).
 Díaz Flores y Calero (Alfonso).
 Díaz Franco (María de las Mercedes).
 Díaz García (Carmen).
 Díaz García Celay (Josefina).
 Díaz Llanos y Bautista (Cándido).
 Díaz Merás (Antonio).
 Díaz Mayordomo y Sierra (Josefa).
 Díaz Monís (Carlos).
 Díaz Otero (Angel).
 Díaz Palao (Francisco).
 Díaz Sánchez (Jesús).
 Díaz Santana (Luis).
 Diego González (Luis).
 Diego de la Rosa (Antonio).
 Diego Vega (María de las Mercedes).
 Díez Escolano (Juan).
 Díez Lozano (Margarita).
 Díez de Oñate y Cueto (Luis).
 Díez Padró (Francisco).
 Díez Rivas (Baltasar).
 Dios Nieto (Emiliana de).
 D'Ocon Bonilla (Luis).
 Domínguez y Cejuela (Gustavo).
 Domingo García (Justo).
 Domínguez García (Ciro).
 Doncel Hipólito (José).
 Dorado González (Fidencio Casimi-
 ro).
 Drake Albareda (Luis).
 Duque Moreno de Vega (Dolores).
 Durán y Martínez del Rincón (Car-
 los).
 Durban Alegre (Juan José).
 Echániz Redondo (José María).
 Echániz Redondo (José Luis).
 Egea Pardos (Irene).
 Eguillor Muniozuren (Francisco).
 Eguillor Muniozuren (Jesús).
 Elorza Arrese-Igor (Elisa).
 Elvira Contreras (Manuel).
 Elvira Vivanco (José).
 Ena Roncal (Rafael de).
 Escario Bosch (José María).
 Escorial Nieto (Perfecto).
 Escribano Martín de Loeches (Rosa).
 Escudero Pecharrmán (Lamberto).
 Esparza Zamorra (Consuelo).
 Espí Alfaro (Adolfo).
 Espinosa Espinosa (Enrique).
 Espinosa Espinosa (Rita).
 Esplot Pérez (María Isabel).
 Esquina Pérez Salcedo (Carmen).
 Esteban González (Jerónimo).
 Esteban Sahagún (María del Rosa-
 rio).
 Eunice Regaliza Martín (Micaela).
 Fabeiro Serralta (María del Carmen).
 Fabrat Morales (José María).
 Faci García (María Asunción).
 Fouquier de Pablo (María Luisa).
 Faro Moreno (José Antonio).
 Farreras Pérez (Bernardo).
 Felú Rivera (Mariano).
 Fernández (Lupicinio).
 Fernández Alvarez (Ignacio).
 Fernández Arias (Josefina).
 Fernández Calzada y Ferrer (Ra-
 fael).
 Fernández del Campo (José Luis).
 Fernández Carbonell (Andrés).
 Fernández Carbonell (Ernesto).
 Fernández Cobos (Juan José).
 Fernández Díaz (Adelaida).
 Fernández García (Daniel Ismael).
 Fernández González (Angel).
 Fernández González (Elena).
 Fernández y González (Jorge).
 Fernández Ibarra (Juan).
 Fernández Marcos (Crisanto).
 Fernández Marina (Pedro).
 Fernández Martínez (Augusto Ama-
 deo).
 Fernández Martínez (Francisco).
 Fernández Mateos (Enrique).
 Fernández Miranda Noval (José).
 Fernández Miranda (Julián).
 Fernández de la Ossa (Gregorio Ra-
 món).
 Fernández Pastor (Rufino).
 Fernández Patiño (Ramón).
 Fernández Peinado Alvarez (Fran-
 cisco).
 Fernández Peña y Secades (Isabel).
 Fernández Pina (Rafael).
 Fernández Pina (Victoria).
 Fernández Rego (Manuel).
 Fernández Quintano (Enrique).
 Fernández Revuelta (Rafael).
 Fernández Rodríguez (Emilia).
 Fernández Serrano (Angel).
 Fernández Serrano (Rafael).
 Fernández Trujillo (Rosario).
 Fernández de Valderrama (Luis).
 Fernández Vicente (Enriqueta).
 Fernández Villamor (Antonio).
 Ferradas Piñeiro (Salvador).
 Ferrández Méndez (Pedro).
 Ferrando Llosca (María).
 Ferrando Meliá (Joaquín).
 Ferrer Montes (Francisco).
 Ferrer Herrera (Francisco).
 Fleitas Alonso (Diego).
 Flores Blanco (Joaquín).
 Flores Collado (Fernando).
 Flores Cuadrón (Luis).
 Flores de Pedro (Manuel).
 Flores González (Ramón).
 Flores San Vicente (Fernando).
 Foix Vidal (María Aurea).

- Foyo Fernández (Carmen).
 Foyo Fernández (Alberto).
 France Ramírez (Isabel).
 Francés Núñez de Arena (Edmundo).
 Franquelo Díez (Eduardo).
 Frías de la Carrera (Carmen).
 Froilán Anaya Cachorro (Bernardo Federico).
 Frontán López (Valentín).
 Frutos y Frutos (Claudio).
 Frutos García (Alejandro de).
 Frutos Vida (Francisco Xavier de).
 Frutos Vida (Blanca).
 Frutos Vida (Luis Fernando de).
 Fuentes Almansa (Antonio).
 Fuentes García (José María).
 Fuentefría Losada (Nicanor).
 Fuentetaja de Pablos (Rufina María).
 Fuster Escrivá (Luis).
 Funes Aguilera (Victor).
 Galán y Hernández (Manuel).
 Galán Navarro (Francisca).
 Galé Urdiróz (Angel).
 Galé Urdiróz (Custodio).
 Galiana Silvestre (Guillermo).
 Galván Crespo (Faustino).
 Galvarriato García (Julio).
 Galve de Dicho (Luis).
 Gallardo González (Fernando).
 Gallardo Egea (Francisco).
 Gamito Galante (José).
 García Alvarez (César).
 García Alvarez (César).
 García Alvarez (Joaquín).
 García Alonso (Damián).
 García Arregui (Antonio).
 García Arronte (Daniel).
 García Atienza (Jesús).
 García Ballesteros (Alejandro).
 García Bernardino (Manuel).
 García Beiner (Rafael).
 García Bundía (Miguel).
 García Calleja (Julia).
 García Cabrera (Nivaria).
 García Candela (Francisco).
 García Cañas (José).
 García Carretero (Angel).
 García de Albéniz (Modesto Sivino).
 García Denche (Emilio).
 García Díaz (Angel).
 García Durán (Gustavo).
 García Esquerria (Jesús).
 García Faya (Mario).
 García Fernández (Antonia).
 García Fernández (Luis).
 García García (José).
 García y García de Alcañiz (Federico).
 García García (Miguel).
 García y García (Félix).
 García Gervás (Luis).
 García Gilmartín (Nuri).
 García Giménez (Angel Cesáreo).
 García y Gómez Cordobés (Roberto).
 García González (Alicia).
 García González (Claudio).
 García González (Ildefonso).
 García González (Severo).
 García Huerta (Elena).
 García de la Infanta (Ramón).
 García Lahera (Benito Delfin).
 García Lastra (Vicente).
 García López (Juan José).
 García López Cañadillas (Antonio).
 García López (Manuela).
 García López (Manuel).
 García Martín (Nicolasa).
 García Martínez de Bartolomé (Santiago).
 García Medina (Emilio).
 García Muñoz (Isabel).
 García Noguera (Emilia).
 García Ortega (Amalio).
 García Osorio (Esperanza).
 García Pablo (Soledad).
 García Pantebre (José).
 García Peñuela (Carmen).
 García Pérez (José María).
 García de la Puerta (José).
 García Regalado (Ninfa).
 García Regalado (Manuela).
 García Ripodas (Felisa).
 García Rubio (Fernando).
 García Sánchez (Jesús).
 García Sánchez Blanco (Constantino).
 García Sánchez (Luis).
 García Sánchez (Salvador).
 García Tapia (Amelia).
 García de la Torre (Vicenta).
 García Valencia (Matilde).
 García Vaso (Jesús).
 García Vázquez (María Dolores).
 García Velasco (Lorenzo).
 Garrido Callejas (Miguel).
 Garrido y Manuel de Villena (José).
 Garriga Ras (Manuel).
 Gascó Artiago (Fernando).
 Gascó Gascón (Francisco).
 Gavín Gavasa (Angel).
 Gayé y Cuéllar (Belisario Segundo).
 Gayo García (Daniel Emilio).
 Gil Alcolea (Liborio).
 Gil Alvarez (Ramón).
 Gil García (Isaac).
 Gil Gutiérrez (Antonio).
 Gil Martínez (Santiago).
 Gil Martín (Manuel).
 Gil Martínez (Rafael).
 Gil Palenzuela (Gregorio).
 Gilabert Pérez (José María).
 Giménez Fernández (Alfonso).
 Giménez Mora (Francisco).
 Giménez Salas (Francisco).
 Giménez Torregrosa (Luis).
 Gimeno Galván (Félix).
 Ginzo Cendón (María de la Concepción).
 Giráldez Rubín de Celis (Federico).
 Giraldo Costa (Francisco).
 Girón Llopis (Lino).
 Girón Setién (Rafael).
 Goday Pérez-Dávila (María Teresa).
 Godínez Fuster (Francisco).
 Gómez Aranda (Gloria).
 Gómez Cama (Francisco de P.).
 Gómez Ceballos (M. Fredeswinda).
 Gómez Ceballos (María de la Almu-
 dena).
 Gómez Doñate (Luis).
 Gómez Galarza (Joaquín).
 Gómez García (Pedro).
 Gómez Hidalgo (Cándido).
 Gómez Infante y Santander (Abel Luis).
 Gómez Landero y Gómez Landero (Alfredo).
 Gómez de Liaño Alonso (Felipe).
 Gómez Martín (Amador).
 Gómez Martínez (Antonio).
 Gómez Martínez de Estibáriz.
 Gómez Martínez (Julio).
 Gómez Minguella (José).
 Gómez Muñoz (José).
 Gómez Pedreira (Hilario).
 Gómez Pérez (Consuelo).
 Gómez Ojea (Joaquín).
 Gómez de la Tía (Julio).
 Gómez Vázquez (Antonio).
 Gómez Vázquez (Pablo).
 González Almejún (Antonia).
 González Alonso (Araceli).
 González Aller (Antonio).
 González Arias (Gregorio).
 González Benito (Luis).
 González Calvo (Manuel).
 González Camino (Susana).
 González Cañadas (Miguel).
 González Coloma (Ernesto).
 González Cuesta (Salvador).
 González García (Justo).
 González García (Luis Elías).
 González García (Matías Rodrigo).
 González González (María).
 González Gonzalo (Santiago).
 González Haro (Salvador).
 González Hernández (Vicente).
 González Lajusticia (José Manuel).
 González López (José Manuel).
 González Luaces (Jaime).
 González Marciel (Francisco).
 González Martín (Carlos).
 González Mayboll (María Teresa).
 González Ojea (Ramón).
 González Pérez (Javier).
 González Paradas (Ramón José).
 González Pérez (Manuel).
 González Rodríguez (Carmen).
 González Ruiz (María Cruz).
 González Sagredo (Severino Félix).
 González Salgado (María Antonia).
 González Saz (Vicente).
 González Seco (Daniel).
 González Tablas Mendizábal (María Teresa).
 González Vitores (Concepción Pre-
 sentación).
 González González (Julio).
 Gordillo Sánchez (José Luis).
 Gormáz Llopis (Jesús).
 Goyanes López (Emilio Juan).
 Gracia Morales (Zacarías).
 Gran Aznar (Clara).
 Grande Colchero (Milagros).
 Grande Colchero (Narciso).
 Grasa Martín (José María).
 Grávalos Machín (Antonio).
 Gragorio Sedeño (María de la As-
 censión).
 Gros Villar (Tomás).
 Guardia y Balibrea (Alfredo de la).
 Guarnido Segura (Francisco).
 Gudiño Llacayo (Augusto).
 Guillén Avila (Francisco).
 Guillén García (Florencio).
 Guillermo López (Andrés).
 Gullón Más (Antonio).
 Gullón Mayor (Luis Alberto).
 Guimaraens Caruncho (María).
 Guimaraens Caruncho (Pilar).
 Gurich Algara (Fernando).
 Gurich Algara (María Teresa).
 Gutiérrez Alsina (Carlos).
 Gutiérrez Busnadiago (Juan).
 Gutiérrez Fernández Luanco (Gui-
 lermo).
 Gutiérrez Hernández (Polidoro).
 Gutiérrez Gil (Miguel).
 Gutiérrez Ojesto (Luis).
 Gutiérrez del Val (Orencio).
 Gutiérrez del Valle (Andrés).
 Gutiérrez Velasco (Justino).
 Guzmán Ocaña (Carlos).
 Halcón Silva (Francisco).
 Halcón Silva (Ramiro).
 Hanón González (Asunción).
 Hinojal Vaquero (Florentino).
 Hedo Miguel (Visitación).
 Heras Rodríguez (Luis).
 Heredia Lópiz (Luis).
 Hermosilla Piñeiro (Eduardo).
 Hernández Barnuevo (María de la
 Candelaria).
 Hernández Boces (Candelaria).
 Hernández Cabello (Ramón).
 Hernández de la Cruz (José María).
 Hernández Esteve (José).
 Hernández Fernández (Nicolás).
 Hernández García (Luis Sócrates).
 Hernández Guillén (José).
 Hernández López (Pedro).

Hernández Pérez (Eva).
 Hernández Rodríguez (María del Carmen).
 Hernando López (Teresa).
 Hernansanz Arriyas (Eugenio).
 Herranz García (Tomasa).
 Herranz Molina (Emilio).
 Herranz Povedano (Concepción).
 Herrera Balmas (Eduardo).
 Herrero Blanco (Ramiro).
 Herrero Lagartos (Julio).
 Herrero Martínez (Adela).
 Hidalgo García (José).
 Hornillos de las Heras (Anselmo).
 Hours Gijón (Carlos).
 Hoyos López (José Benjamín).
 Huerta López (Julían).
 Huertas Muñoz (Adela).
 Huerta Rodrigo (Manuel).
 Ibáñez Marín (Francisco).
 Ibáñez Martínez (Juan).
 Ibáñez Muñoz (Carlos).
 Ibáñez Peragón (Fausto).
 Ibáñez Ruiz (Manuel).
 Ibáñez Verdugo (José).
 Ibarra García (Carmen).
 Igelmo Acero (Carlos).
 Igelmo Baró (Esther).
 Iglesias Gómez (Virginia).
 Irún Parado (Ildefonso).
 Ituarte y Alonso de Celada (Miguel).
 Izquierdo Sánchez (Marcelino).
 Izquierdo Sánchez (María Cristina).
 Izar de la Fuente (Emiliano).
 Jackson Pérez (Fernando).
 Jaime López (Gabriel).
 Janeiro Campo (Bienvenido).
 Janer Vázquez (María del Carmen).
 Jeannot Lomba (José).
 Jiménez Carruesco (Miguel).
 Jiménez Cuenca (Manuel).
 Jiménez García (Nicolás).
 Jiménez Jiménez (Manuel).
 Jiménez Martínez (Juan Antonio).
 Jiménez Martín (Victoriano).
 Jiménez Pérez (Pedro Manuel).
 Jimeno Gil (Carmen).
 Jimeno Gil (Manuela).
 Jódar Fernández (Miguel).
 Jordán y González (José).
 Jover Tripaldi (José).
 Jover Tripaldi (Ramón).
 Juanes Santos (Macario).
 Junquera Junquera (Germán).
 Labastida Robles (Fernando).
 Labat Calvo (Vicente).
 Laborda Martínez (Joaquín).
 Lacal Lorente (Pedro).
 Lafoz Villalba (Joaquín).
 Lage Sánchez (Antonio).
 Lago Díaz (María).
 Laguna Fernández (Tránsito).
 Lagunilla y Gómez (Joaquín).
 Lainez Trillo (Rafael).
 Lajusticia Mateo (Ignacio).
 Lamarca Belio (Alfonso).
 Lamarca Martínez (Pedro).
 Lamas Fernández (Valentín).
 Lanciego Martínez (Lucía).
 Lapeña Ozaeta (José).
 Lapoulipe Cuyás (Leonor).
 Lara Egido (Juan).
 Laredo de la Cortina (José Antonio).
 Lasala Suquilvide (Emilio).
 Laynez Arizcún (María Angustias).
 Lazaga Bellés (Adolfo).
 Lázaro Cifuentes (Dionisio).
 Leal Noguera (María de la Paz).
 Lechuga Martín (Alberto).
 Leirado Rodríguez (Fernando).
 León Carmona (Juliana).
 Lerín Pardo (Celestino).
 León y Díaz de Ibarra (Consuelo).

León Lauroba (Eusebio).
 León Luna (María del Alcázar).
 León Palma (Antonio).
 Lestón París (Domingo Antonio).
 Liarte Hernández (Enrique).
 Linares Torón (César).
 Liras López (Luis).
 López Albertos (Bernardo).
 López Altemir (Luis).
 López de Arce y Gómez (Luis).
 López Blanco (Luis).
 López Benítez (Antonio).
 López Benítez (Enrique).
 López Benítez (Joaquín).
 López Bragado (T. Sertorio).
 López Calero (Leandro).
 López Cardona (María Fernanda).
 López de Castro (Antonio).
 López Cotarelo (Avelino).
 López Cubeña (María Josefa).
 López Delgado (Juan).
 López Escagués (José María).
 López García (Antonio).
 López García de Castro (Joaquín).
 López García (Luis).
 López Guardia (Guillermo).
 López Lago y Nogales (Alfonso).
 López y López (María del Carmen).
 López y López (Perfecto).
 López Lucas (Valentín).
 López Mancisidor de Solano (María del Carmen).
 López Mancisidor Solano (María del Carmen).
 López Marqués (Antonio).
 López Muñoz (José).
 López Nuñez (Pedro).
 López Pérez (Vicente).
 López Petisco (Manuel).
 López Redondo (María del Carmen).
 López Rendueles (Luis).
 López Robledo (Luis).
 López Rodríguez (Felipe).
 López Romero (Jorge).
 López Serrano (Teófilo).
 López Torregrosa (Emilio).
 Lorenzo Casas (Julían).
 Lozano González (Francisco).
 Lorenzo Gutiérrez (Luis).
 Lorenzo Navarro (Gregorio).
 Lorenzo Peralta (Eugenio).
 Lucas Monasterio (Cipriano).
 Lucini Morales (Manuel).
 Luelmo Martín (Angel).
 Luengo González (José).
 Lugalde López (Daniel).
 Luis de Dicho (Gloria).
 Luintana López (Dolores).
 Luna Lozano (Luis Justo).
 Luque Arévalo (Rafael).
 Luque Burgos (Antonio).
 Luque Oruna (Emilio).
 Llaguno y Gamundi (Javier de).
 Llano y de Pedro (Antonio de).
 Llamas Minguillón (Adriano Luis).
 Lliso Torres (Pedro).
 Llopis Martínez (Francisco).
 Llorach Jiménez (Patrocínio).
 Lloréns y Bayón (Felisa).
 Lloréns Mundi (Vicente).
 Lloret Quetglas (Bernardo).
 Macía Casanova.
 Macías Estévez (Amelia).
 Madrid Cano (Mariano).
 Maestre y Sánchez Neira (Manuel).
 Maldonado Charro (María de los Dolores).
 Maldonado Martín (Esteban).
 Malo Merino (Josefa).
 Mancebo Segarra (Pedro).
 Manchado Martínón (Antonio).
 Manrique Horman (Ascensión).
 Mantilla Pérez Ayala (José María).

Manuel de Villena Mingorance (Carmen).
 Manzanares Muñoz (Fidel).
 Mañez Bernard (Francisco).
 Mañez Zurriaga (José).
 Maranges García (Lucía).
 Marassa Barasa (Alvaro).
 Marcilla Vera (José).
 Marco García (María de los Llanos).
 Marcos Ancos (Lorenzo).
 Marcón Navarro (Juan).
 Marco Pontón (Angel).
 Marchamaio Villarroya (Pedro).
 Marín Medina (Agustín).
 Marín Rodríguez (Luisa).
 Marín Rodríguez (Vicente).
 Marín Ocón (José María).
 Marín Tapia (José).
 Mariné Verdugo (Manuel).
 Marqués y Martínez (Francisco).
 Marrero Marrero (María del Carmen).
 Marrero Pérez (Manuel).
 Marrero Pérez (Vicente).
 Marrero Rodríguez (Agustín).
 Marrero Suárez (Esteban).
 Martí Díez (Juan).
 Martí Torallas (Eduardo).
 Martín Alonso (Mercedes).
 Martín Alonso (Gregorio).
 Martín Aylón (Guillermo).
 Martín-Buitrago y Canelo (José).
 Martín Caloto (Gregorio).
 Martín Caloto (María del Carmen).
 Martín Carrillo (Antonio).
 Martín Castro (Antonio).
 Martín Castro (Teodoro).
 Martín Cienuegos (Constanza).
 Martín Crespo (María del Pilar).
 Martín Crespo y García (Luis).
 Martín de los Santos Sevilla (Ataulfo).
 Martín Domínguez (Ramón Florencio).
 Martín García (Germán).
 Martín Jiménez (Ubaldo).
 Martín Gutiérrez (Pilar).
 Martín (María de las Mercedes).
 Martín Lorón (María Salomé).
 Martín Martín (Rafael).
 Martín Moreno (Miguel).
 Martín Rodríguez (María del Carmen).
 Martín Rodríguez (Virgilio).
 Martín Sánchez (Antonio).
 Martín Velasco (Fonasa).
 Martín Villate (María).
 Martín Villaverde (Julio).
 Martínez Algarras (Silvio).
 Martínez Almoguera (José).
 Martínez Barrado (Manuel).
 Martínez Cepa (Angela).
 Martínez Cobos (Juan).
 Martínez Compañy (Manuel).
 Martínez Cortés (Eduardo).
 Martínez Chacón González (Angel).
 Martínez de la Fuente (David).
 Martínez de la Fuente (Diego).
 Martínez Gil (Rosario).
 Martínez Martín (Josefa).
 Martínez Martínez (Eutimio).
 Martínez Méndez (Carlos).
 Martínez Moreno (Julia).
 Martínez Palazón (José).
 Martínez Pardo Sierra (Carmén).
 Martínez Peña (Santiago).
 Martínez Pérez (Manuela).
 Martínez Roura (Carlos).
 Martínez Ruiz (Fernando).
 Martínez Solana (Manuel).
 Martínez Solís (Francisca).
 Martínez Yébenes (Benigno).
 Martínez Zamora (Margarita).
 Martos Crooke (Eduardo).

- Martos Rodríguez (Francisco).
 Marqués del Río (Mariano).
 Masanet Berenguer (José Antonio).
 Mascuñán Campos (José Luis).
 Mata Nevado (Joaquín).
 Mateos Galindo (María del Pilar).
 Mateos Machuca (Julia).
 Mateos Orive (Anastasio).
 Matilla Bento (Manuel).
 Mayayo Borbón (Sabino José).
 Medina Laso (José).
 Medina Rico (Manuel).
 Melcón García (Pedro).
 Meléndez Calugaru (Irene Alicia).
 Mena Simoneu (Ramón).
 Mena Tovar (Juan).
 Mena Vieyra de Abreu (Mariano).
 Méndez Delgado (Pedro).
 Méndez Jiménez (José).
 Méndez Montello (María del Pilar).
 Mendo Sentmenant (José).
 Menchen Mora (Pedro).
 Menéndez Arrive (Fernando).
 Menéndez Fernández (Edmundo).
 Ménguez González (Manuel).
 Mercado Guzmán (Gonzalo).
 Merelo Casas (Dolores).
 Merino Cañadas (Ángel).
 Merino Marruedo (Alfredo).
 Merino Marruedo (Pilar).
 Merino Pérez (Alberto).
 Mesa y Ruiz Mateos (Julio).
 Mesonero Valverde (Teodosio Máximo).
 Mezquita López (Rafael).
 Miguel Alcalde (Calixto).
 Miguel Mayor (Jesús).
 Milán Abellán (Gabriel).
 Milán Barbany (Antonio).
 Millares Masía (Antonio).
 Miller Cebada (Miguel).
 Minguet Gil (José).
 Mínguez Campo (José).
 Miniaty García de Castro (María).
 Mirapeix del Cerro (Eudaldo).
 Modamio García (Cristino).
 Molinero Bordejé (Francisco Ciria-
 co).
 Molinero Manrique (Gregorio).
 Mohino Valderrama (Alfredo).
 Molina Villar (Luis).
 Molinuevo Izaquirre (Francisco).
 Monje Ezquerro (Mercedes).
 Moral Larrey (Francisco).
 Morales Arroyo (María).
 Morales de Castilla y García (Al-
 fonso).
 Morales Lanuza (Fernando).
 Morales de Miguel (Ángel).
 Morán León (Manuel).
 Moraleda Román (Emilio).
 Moradillo Zaldúa (María).
 Monreal Cuesta (Esteban).
 Morer Muñoz (Matilde).
 Morena y Bellón (Leonor de la).
 Moreno Aguilar (Fernando).
 Moreno Callejón (Ana).
 Moreno Fuentes (Manuel).
 Moreno Gallego (Jesús).
 Moreno Gallego (Teresa).
 Moreno Maldonado (Sebastián).
 Moreno Moréno (Juana).
 Moreno Prieto (Antonio).
 Moreno Rica (Pelayo).
 Moreno Sánchez (Carlos).
 Moreno Sánchez (Estrella).
 Moreno Sánchez (José).
 Moreno Vicente (Sebastián).
 Moreno Sanz (Ventura).
 Morey Estradas (Bartolomé).
 Moriones Casas (Manuel).
 Montalvo Maroto (Mercedes).
 Montero Martín (Manuel).
 Montero Rodríguez (Fernando).
 Montes Bru (Rafael).
 Montaña Hernández (Julián de la).
 Monteagudo Aguado (María).
 Montero Hernández (María Cristina).
 Moriana González (Francisco).
 Moriche Sánchez (Eulogio).
 Morillo Romero (Antonio).
 Morterero Vázquez (Africa Aurora).
 Monzón Cereca (Miguel).
 Moscardó Guzmán (María).
 Moscoso Morales (Julio).
 Moya Martínez (Luisa de).
 Moya Saceda (Antonio).
 Moyano Muñoz (Emiliano).
 Muela Laguna (Antonio).
 Mágica Guisasaola (Marcelino).
 Muñoz Alcover (José).
 Muñoz Pérez (José).
 Muñoz Rojas (Román).
 Muñoz Vallés (Mariano).
 Murciano Martín (Carmen).
 Murcia López (María de la Concep-
 ción).
 Muro Charfole (Concepción).
 Múslares Anasiasio (Consuelo).
 Nacher Moreno (Santiago).
 Naval Galindo (Eduardo).
 Navarrete Talero (Francisco).
 Navarro Giménez (Cirilo).
 Navarro Mínguez (Miguel).
 Navarro Romera (Luis).
 Navarro Serret (Rafael).
 Navas Rodríguez (Pedro).
 Nieto Martín (Bernabé).
 Nieto Repila (José).
 Nieto Ribó (Manuel).
 Nieto Ruiz (Ildefonso).
 Noguera Rodríguez (Leocadia).
 Nuevo Fernández (Agustín).
 Núñez de Arenas y Serrano (Este-
 ban).
 Núñez y Cabezas de Herrera (Luis).
 Núñez y Escalona (Victor).
 Núñez Gamero (Jesús).
 Núñez Guerrero (Josefa Juana).
 Ochoa de Echagüen y Pérez (Ce-
 cilia).
 Ochoa de Mora (Concepción).
 Ochoa Martínez (Gabriel).
 Ochoa Pérez Pastor (Ignacio).
 Ogaya Santolaria (Victor Manuel).
 Ogea Porta (Carmen).
 Olarra y Garmendía (Luis).
 Olivares Canales (Gonzalo).
 Oliver Portolés (Francisco).
 Oliveira Baylos (María Asunción).
 Olivera Capilla (María).
 Oliveros Maya (Pedro).
 Olmo Martínez Pantoja (Jaime).
 Orejón Palomino (Luisa).
 Orensanz Martín (Josefa).
 Orleáns Cuello (Plácida).
 Ormo Gomis (Jaime).
 Orozco Jiménez (Luis).
 Ors Martínez (José).
 Ortega Ballesteros (Carlos).
 Ortega Díaz (Vicente).
 Ortega García (Emilia).
 Ortega González (Joaquín).
 Ortega González (José Luis).
 Ortego Costales (Luisa).
 Ortiz Arnáiz (Miguel).
 Ortiz Bellido (Ricardo).
 Ortiz de Luna y Pinedo (Sixto).
 Ortiz Galindo (Juan Aurelio).
 Ortueta Elortondo (José María).
 Orús Onsalo (Francisco).
 Osuna Ardizzone (María Teresa).
 Otero Mirallis (Miguel).
 Pablos Ramírez (José Luis).
 Pablos de Vicente (Pedro).
 Pacín Varela (Antonio).
 Padín y Muñoz de la Espada (María).
 Padrino Alvarez (Luisa).
 Palacio Gros (Carmen).
 Palomar Salazar (Pablo).
 Palomino Snel (Enriqueta).
 Pampliega Jiménez (Paz).
 Pando y Batlle (Francisco de).
 Panzano Almudévar (Pilar).
 Parareda Hermoso (María Teresa).
 Parcedo Robledo (María de las Mer-
 cedes).
 Pardo y Sopelarto (Emilio).
 Parra Martín (Francisco).
 Parra Pérez (Domingo).
 Parragués Martínez (Celso).
 Pascual Ramos (Enriqueta).
 Pascual Carrillo (Adolfo).
 Pastor Calpena (Vicente).
 Pastor Espinosa (Manuel).
 Pastor de la Puente (Blas).
 Pastor Sanz (Luis).
 Pastora Martínez (Juan).
 Peiró Valrriveras (Josefa).
 Peiró Valrriveras (Tomás).
 Peláez de Loro (José).
 Peláez Morso (Timoteo).
 Pemán Cabo (José).
 Pena Andina (María).
 Peña Carmona (Carmen).
 Peña Hernando (Mariano).
 Peña Román (Dolores).
 Peñafiel San José (Práxedes).
 Peñalver de la Concepción (Elena).
 Peñalver Infante (Angeles).
 Peralta (Dolores).
 Peraza y Rodrigo-Vallabriga (María).
 Perdomo Benítez (Josefa).
 Pérez Alemán (Práxedes).
 Pérez Anadón (Irene).
 Pérez Andaluz (Mariano).
 Pérez de Arenaza Domínguez (José).
 Pérez Arroyo (Ricardo).
 Pérez Barreira (Edmundo).
 Pérez Caballero-Mallagarey (Rosa-
 rio).
 Pérez Calvo (Victoriano).
 Pérez Carballo (José).
 Pérez Casanova (Paula).
 Pérez Cuendias (Dionisia).
 Pérez Estévez (Juan).
 Pérez de Gracia Escudero (Raimun-
 do).
 Pérez García (José).
 Pérez Hernán (Julia).
 Pérez Izquierdo (Diógenes).
 Pérez Klett (Alfonso).
 Pérez la Petra (Domingo).
 Pérez López (Antonio).
 Pérez López (Carlos).
 Pérez Lubián (Fernando).
 Pérez Martín (Francisca).
 Pérez Martínez (Roberto).
 Pérez Ojalvo (Florencio Manuel).
 Pérez Panadero (Isabel).
 Pérez Pérez (María del Pilar).
 Pérez Rodríguez (María).
 Pérez Ruiz (Adela).
 Pérez Sánchez (Elena María).
 Pérez de Salcedo Benito (Julio).
 Pérez Sorlano (Gabriel).
 Pérez Valiente (Manuel).
 Pérez Vengut (María Rosa).
 Perlado González (Adelaida).
 Pero-Sanz Ochoa (Rosario).
 Peydro Galicia (Enrique).
 Picazo Mora (María de las Mercedes).
 Picazo Mora (Modesta).
 Pita Vázquez (Julio).
 Pina Pérez (Carmen).
 Pinango Benítez (Manuel).
 Piñar Jiménez (María Consuelo).
 Piñeiro Groba (Domingo).
 Pizarro Santamaría (Amalia).
 Plá Martínez (Elvira).
 Plaza Alaejos (Eduvigis).

- Pradells Carrasco (Fernando).
 Prado Carrancio (Manuel).
 Prieto del Olmo (José).
 Polo López (Fernando).
 Polo López (Vicente).
 Posada Mendoza (María de los Desamparados).
 Posse García (Julia).
 Poveda García (Mercedes).
 Pozueco Mansilla (Felipe).
 Puebla Potenciano (Eugenia).
 Puente Maestro (Francisco de la).
 Puig Alba (Josefina).
 Pujades de Frias (Antonia).
 Pupón Martínez (Ignacio).
 Puyol Albéniz (Francisco).
 Querol Batlle (Joaquín de).
 Quesada Alonso (Mercedes).
 Quesada Lobillo (Eduardo).
 Quílez Valero (Jesús).
 Quintana López (Dolores).
 Quintana García Cervini (Manuel).
 Quintana Marín (María del Carmen).
 Quintana Peña (Blanca).
 Quiptián Díaz (Julio).
 Raga Gil (Francisca).
 Ramas Arauna (Carlos).
 Ramírez Bravo (Emilio).
 Ramírez y Guijarro (José María).
 Ramírez de Llanos (María de la Concepción).
 Ramírez Palmer (Juan).
 Ramírez Ramírez (Francisco).
 Ramiro Ortega (Pablo).
 Ramos Ramos (Luisa).
 Ramón Jimeno (Jesús).
 Ramón Sánchez (Juan).
 Rasines Relloso (Gerardo).
 Rebollo Bueno (Gonzalo).
 Recio Gabriel (Germán).
 Reche Lloret (Ramón).
 Refoyo Refoyo (Jacinto).
 Requena Gil Alvaro (Silverio).
 Revuelta y Artigas (María del Carmen).
 Rica y Buil (Jesús de la).
 Rico Alonso Majagranzas (Rafael).
 Rico Martín (Juan).
 Rico Monllor (Pedro).
 Rigabert Arroyo (Mariano).
 Rincón de Nicolás (Lucas).
 Río Álvarez (Manuel María del).
 Río Ariñez (Juan del).
 Río García (Crispulo del).
 Ríos González (María Luisa).
 Ríos López (Jesús).
 Río de la O (Juan Antonio del).
 Río Rodríguez (Tomás del).
 Riquer Muñoz (María del Carmen).
 Ripoll Alhama (José).
 Risco Barceló (Mercedes).
 Rivadulla Ortega (Juan).
 Rivas Llano (Gloria).
 Rivas Pastor (Gregorio).
 Rivas Silva (Manuel).
 Rived Felices (Matilde María del Carmen).
 Rivelott Vicente (Antonio).
 Rivera Domínguez (José).
 Rivera Pascual (Luis).
 Rivera Uriz (Gregorio).
 Rivero Rodríguez (José).
 Robles Alcolea (Calixto Pedro).
 Robles Busto (Julio).
 Robles Rodríguez (Rafael).
 Roca Miralles (Daniel).
 Roca Ortega (José).
 Roca y Suárez (Isabel).
 Rodríguez Allué (Alfonso).
 Rodríguez Arias (Benito Manuel).
 Rodríguez Blanco (Marina).
 Rodríguez Candeira (José).
 Rodríguez Contreras (José).
 Rodríguez Dorado (Bernardo Luis).
 Rodríguez Fernández (Luis).
 Rodríguez Fernández (Miguel).
 Rodríguez de la Flor y Rodríguez (Ramón).
 Rodríguez García (José Antonio).
 Rodríguez González (Ángel).
 Rodríguez Iturralde (M. de la Purificación).
 Rodríguez Luengo (María del Carmen).
 Rodríguez Mendo (Blanca).
 Rodríguez Ortiz (Julio).
 Rodríguez Paloma (Eduardo).
 Rodríguez Pellico (Rosa).
 Rodríguez Prast (María).
 Rodríguez Regueira (María del Carmen).
 Rodríguez Rivadeneyra (Ponciano).
 Rodríguez de Rivera y Fagoaga (Fernando).
 Rois Froján (Manuel).
 Rojo García de Alcañiz (Julio Víctor).
 Román Fuentes (Alfonso).
 Román Herrera (Consolación Angeles).
 Román Trigo (Manuel).
 Romay García (Ramón).
 Romeo Julián (Luis).
 Romera Salvador (Juan).
 Romero Bravo (Ramón).
 Romero Rico (Herminia).
 Romero Ruiz (Manuel).
 Romero Velilla (Fernando).
 Romero Zarandieta (Francisco).
 Ron Menjuto (Carmen).
 Ropiñón Ropiñón (Santiago).
 Rosa Cabestros (Julián de la).
 Rosa Cruz (Manuel de la).
 Rosa López (Constancio de la).
 Rosa Rodríguez (José de la).
 Rosique Jiménez (Ángel).
 Rozas Espiñeira (Eduardo).
 Rúa (Argimira de la).
 Rubio Andrade (Francisco de P.).
 Rueda Martínez (Antonia).
 Ruffón González de Quevedo (Joaquín).
 Ruiz Bazaga (María).
 Ruiz Huerta (Alfonso).
 Ruiz Jurado (Antonio).
 Ruiz Martínez (Alberto).
 Ruiz Perales (Enriqueta).
 Ruiz Roteta (Alicia).
 Ruiz Santasusana (Estrella).
 Ruiz Tenedor (Eseolástico).
 Ruizolalla OIarte (María del Carmen).
 Rupérez Cuéllar (Luisa).
 Sabaté Martínez (Ángel).
 Sabina Arnay (Juan).
 Schneider Martín (María).
 Shaw Lering (Eduardo).
 Sáenz Farias (José).
 Sáenz Gutiérrez (María).
 Sáenz Martínez (Luis).
 Saíz Omeñaca (Antonio).
 Saíz Omeñaca* (José).
 Sagrario del Pozo (María de las Nieves).
 Sagües Rupit (Mercedes).
 Salado Parra (Pablo).
 Salás Bonal (Pilar).
 Salas Portillo (Asunción).
 Salas Montilla (Cristóbal).
 Salamero Morelló (Rafael).
 Salido Benítez (Antonio).
 Salido Moreno (Antonio).
 Salido Moreno (María del Carmen).
 Salvador Gálvez de la Higuera (Loretto).
 Salvador Martínez de Díez (Luis).
 Salvadores Verdasco (María del Carmen).
 Salvo Guzmán (Simeón).
 Salas Sebastián (Mercedes).
 Sanabria Romero (Juan Antonio).
 Sánchez Arcilla de la Pascua (Agustín).
 Sánchez Arteaga (Miguel).
 Sánchez Avila (María Francisca).
 Sánchez Bautista (Agnelio).
 Sánchez Benito (Clemente).
 Sánchez Cardona (María Sofía).
 Sánchez Cañete (Buenaventura).
 Sánchez Capeli (Marina).
 Sánchez Cerezo (José).
 Sánchez Escribano (Marcos).
 Sánchez González (Alfredo).
 Sánchez Gómez (Honorio).
 Sánchez Martínez (María Josefa).
 Sánchez Martínez (María de la Concepción).
 Sánchez Martín (Valentín).
 Sánchez Moreno (Jesús).
 Sánchez Ortiz de Urbina (Ana María).
 Sánchez Pérez (Consuelo).
 Sánchez Penalba (José).
 Sánchez Portela (María Victoria).
 Sánchez Rojo (Justo).
 Sánchez Ruiz (Vicente).
 Sánchez Sánchez (Nicolás).
 Sánchez Simón (Isabel).
 Sánchez Trascos (José).
 Sánchez Verdasco (Margarita).
 Sánchez Visaires (Luisa).
 Sánchez Vivar (Carlos).
 Sánchez Villar (Alejo).
 Sánchez Yuste (Pablo).
 Sánchez Zoroa (Antonio).
 Sanchidrián Hernández (Luis).
 Sancho Ruiz (Fernando).
 Sandoval García (Francisco).
 Sanguino Porcel (Ignacio).
 Sanjurjo Tejeiro (Manuel).
 Sanleón Alberola (Federico).
 San Miguel Romeo (Samuel).
 San Millán Ortuño (Alvaro de).
 San Román Hernández (Etelvina).
 Sansigre García (Eduardo).
 Santiago Perdices (Vicente).
 Santaularia Solsona (Juan).
 Santandreu Rus (Francisco).
 Santo Domingo Marín (Alfonso).
 Santos Crisóstomo (Ángel).
 Santos Chamorro (Ángel).
 Santos Infante (Lorenzo de los).
 Santos Merino (Salvador).
 Sanz Carrasquilla (Juan).
 Sanz Ciprián (Pedro).
 Sanz de la Mata (Hilario).
 Sanz García (Ramón).
 Sanz Guerrero (Manuel).
 Sanz Ortiz (José).
 Sanz Parra (Manuel).
 Sanz del Poyo (Juan).
 Sanz Ruiz (Indalecio).
 Sanz y Sanz (Emilio José María).
 Sambrijo López (Francisco).
 Sampedro Romero (Agustín Demófilo).
 Saralegui Urbina (Luis).
 Sastre Fernández (Julián).
 Sauras Ochoa (Pilar).
 Sauras Ochoa (Teresa).
 Seco Carrillo (Manuel).
 Sedeño Giménez (María de la Ascensión).
 Sedó Gómez (Ramón).
 Segovia Celada (Pilar).
 Segura Matos (Manuel).
 Sempere González (María Guadalupe).
 Senosiain Eduverría (Cándida).
 Seoane González (Julia).
 Serdán y Díaz de Arcaute (Marina).
 Serra Hamilton (Fernando).

Serrano y Gil de Santiváñez (María).
 Serrano y Gil (Francisco).
 Serrano Izquierdo (Valerio).
 Serrano Mannara (María del Milagro).
 Serrano y Ochando (Ana María).
 Serrano Sarto (Alfredo).
 Serrano San Matías (Eugenio).
 Serrano Valerio (José María).
 Setián Mazas (José Luis).
 Sierra Inestal (Francisco).
 Sierra Ochoa (María del Carmen).
 Sigüero Alvarez (Nicolás).
 Sobrino Alonso (Carmen).
 Sobrino León (Inocencio).
 Sola Centol (Pedro).
 Sola Juste (María del Pilar Teresa).
 Sola Olleta (Pedro).
 Solana Jiménez (Eduardo).
 Soldevila Soler (Pilar).
 Soria Ferris (Miguel).
 Soriano Martínez (Francisco).
 Sorrosal Blasco (Eliseo).
 Soto Largo (María Luisa).
 Soto Sánchez Guerrero (Manuel).
 Sotorrio Garrido (María de la Concepción).
 Soto Toral (Carmen).
 Souto Muguruza (Luis).
 Suárez Alvarez (Pilar).
 Suárez Díaz (Asunción).
 Suárez Fernández (María de las Mercedes).
 Suárez Fernández (María Luisa).
 Suárez Guerra (Hipólito).
 Suárez Menéndez (Ramón).
 Sulleiro González (Perfecto).
 Tárrega Dols (Vicenta).
 Tallón Cantero (Pedro).
 Taviel de Andrade (José).
 Tejeiro y Fernández (Julio).
 Tejada García (Desiderio).
 Tejero Carnicero (Presentación).
 Tejero Dalmau (Luis).
 Teruel Julbe (Enrique).
 Tessio Costamagna Tello (José María).
 Tiempo Rapún (José del).
 Timoco Pineda (Elena).
 Triano Columé (Enrique).
 Tobos Peñafiel (Teresa).
 Todo la Villa (Ezequiel).
 Toha Polo (Florencio).
 Tolín Rojo (Wistremun).
 Tomás García (José María).
 Tomás Megías (Juan).
 Tomás Miñano (Ángel).
 Torralva y González (María Antonia).
 Torralva y Rodríguez (María Luisa).
 Torre Bethancourt (Genoveva de la).
 Torres-Pardo Martínez (Luis).
 Torres Pérez (José Luis).
 Torres Rodado (Manuel).
 Torres Salido (Antonio).
 Tovar Casares (Miguela Isidra).
 Tudón Illana (Remedios).
 Tulla Benito (Eduardo).
 Travesedo Mayor (Fernando).
 Trullen Sánchez (Orencio).
 Ullastres Coll (Fernando).
 Ullastres Coll (Narciso).
 Uriel Moreno (Juan Abelardo).
 Usán Aragües (Enrique).
 Val Contreras (Flaviano).
 Val Contreras (María de las Mercedes).
 Valbuena Vera (Luis).
 Valderrama Carratalá (María del Rosario).
 Valencia Salvador (José María).
 Valencia Yebes (Luisita).
 Valenciano Blanco (Gregorio).
 Valentí Roca (Juan).

Valenzuela Layna (Alejandro Julio Antonio).
 Valenzuela Moreno (Juan).
 Valero González (Francisco).
 Valladolid Garrido (Manuel).
 Valladolid Garrido (María).
 Valle Fité (Antonio).
 Valle Gil (Narcisa).
 Valle Gil (Rosalia).
 Vallejo Cabello (José).
 Vallejo Castillo (Adoración).
 Vallés (Almudévar (Manuel).
 Varas Manso (Manuel).
 Vázquez Belmonte (Carmen).
 Vázquez Castellanos (Luisa).
 Vázquez Martínez (Francisco).
 Vázquez Rodríguez (Ramón).
 Vázquez Sánchez de Vivar (Carlos).
 Vega Hernández (Bartolomé).
 Vega Pernas (Luis).
 Vega Romero (María del Rosario).
 Vela Rubio (Ildefonso).
 Vela Rubio (Rafael).
 Velasco Alvarez (Eugenia).
 Velasco Cruz (Ana Victoria).
 Velasco Gómez (María Esperanza).
 Velasco Losada (Amparo).
 Velasco Saura (José).
 Venero Avila (Antonio).
 Vera López (José).
 Verástegui y Bellsolá (Ricardo).
 Vicent Requena (María).
 Vicent Viana (Amalia).
 Vicent Viana (José).
 Vicente y Gómez de Segura (Santiago).
 Victorio López Romero (Luis F.).
 Vidaller Roy (José María).
 Videmas García (Rafael).
 Villalba Navarro (Cirilo José).
 Villalba de los Ríos (Dámaso).
 Villamarín González (María).
 Villanueva Lázaro (María del Consuelo).
 Villanueva Orbea (Paula).
 Villarino Velázquez (Sixto).
 Villaroya Palomar (Manuel).
 Villota Muniesa (Alselmo).
 Viniegra y González Roldán (Joaquín).
 Vinué Andrés (Julián).
 Vives Rodón (Dolores).
 Wandosell Calvache (Aurelio).
 Well Ruiz (Antonio).
 Yáñez Alfonso (Lisardo).
 Yáñez Mateo (Joaquín).
 Yáñez Mateo (José).
 Yáñez Santiago (Gerardo).
 Yustas Ayuso (José).
 Yustas Ortiz (Joaquín).
 Yustos Amor (Miguel).
 Yzar de la Fuente (Emiliano).
 Zaccagnini y Rodríguez (Rosario).
 Zamora González (Fermín).
 Zapatero Lus (Fermín).
 Zárate López (Alberto).
 Zaro Valls (Isabel).
 Zayas García (Félix).
 Zubiaga Imaz (María Dolores).
 Zabizarreta Gutiérrez (María del Pilar).

Los opositores de la anterior relación que no hayan presentado la partida de nacimiento por hallarse incluidos en la excepción que establece la Orden de 14 de Febrero último (Gaceta del 15), estarán obligados a justificar que han cumplido los dieciséis años en el día en que principien las pruebas, siendo requisito indispensable para ser llamado al examen efectuar dicha justificación por documento fehaciente, a juicio del Tribunal, en

el caso de no presentar la partida de nacimiento.

Se han incluido en la relación todos los opositores residentes en las islas Canarias, dadas las dificultades de comunicación con las mismas y lo perentorio de los plazos. Los referidos opositores podrán presentarse y completar sus documentaciones hasta la fecha en que sean llamados a examen, incluso en la segunda vuelta.

Los llamamientos se verificarán por riguroso orden alfabético, empezando los exámenes al día siguiente de aquel en que hayan transcurrido ocho días hábiles, contados a partir del de publicación del presente anuncio.

Los ejercicios tendrán lugar en el sitio y horas que se fijarán, con la debida antelación, en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Presidente del Tribunal, Ramón de Pando.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Ramón Ibáñez, Secretario-Administrador de la Asociación "La Caridad", de Santander, para celebrar la rifa que tenía autorizada por esta Dirección general con fecha 16 de Febrero último, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Septiembre próximo, en lugar de celebrarla con el de 1.º de Abril, rifa en la que se adjudicarán los mismos premios y en igual forma que la anteriormente citada de 1.º de Abril, que queda nula y sin efecto alguno; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación dicha rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan y el del Timbre del Estado a razón de diez céntimos por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
27.050	120.000	Cazalla de la Sierra, ídem, íd. íd.
35.268	65.000	Zaragoza, Barcelona, Santander, Barcelona.
3.079	30.000	La Coruña, Huesca, Lugo, Talavera de la Reina.
33.498	20.000	Valencia, Barcelona, Sevilla, Castellón.

Núms. Premios.	Poblaciones.
1.148	2.000 Almería, ídem, Madrid, Reus.
8.819	2.000 Alicante, Barcelona, ídem, Sevilla.
7.364	2.000 Granada, Madrid, Pamplona, Alcira.
29.350	2.000 Zaragoza, Las Palmas, Barcelona, ídem.
23.819	2.000 Betanzos, Albacete, Huelva, Sanlúcar la Mayor.
2.722	2.000 Madrid, La Palma del Condado, Calahorra, Sevilla.
18.886	2.000 León, Burgos, Castellón, Barcelona.
33.797	2.000 Pueblo Nuevo del Terrible, Cádiz, Córdoba, Granada.
1.224	2.000 Tarragona, Alicante, Barcelona, Quintanar de la Orden.
31.991	2.000 Madrid, ídem, ídem.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Luz Carranza Martín y Julia Guerrero Pomares, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa de Mayo Oliva, Josefa Zabala Pastor y María del Carmen Rey Regueira, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1935.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada una, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de pesetas 500 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de ídem ídem. pa-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
ra los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	49.500
99 ídem de ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.060 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con Madrid, 10 de Julio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la Cátedra de Escultura Decorativa, Policromada y Estofada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de expirar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes opositores, para que la admisión sea definitiva, hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etcétera; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura, el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio, un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, memorias personales de su labor pedagógica, una memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 25 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero.

ro de 1935.—El Secretario, Mariano Cuber.
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrado.

El día de la presentación de los concursantes opositores, para que la admisión sea definitiva, hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante, una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio, un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 23 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero

de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos o colecciones particulares, etcétera; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 16 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia y hoja de servicios de D. Emérito Alvarez Benito, Maestro propietario de Gonzar, Ayuntamiento de Pino, provincia de La Coruña, en súplica de que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, como servicios prestados en su actual Escuela desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo el primer nombramiento para Manzaneda, Truchas (León):

Resultando que este Maestro, como opositor del año 1928, fué nombrado por Orden de 20 de Abril de 1931 (GACETA del 28) para la Escuela de Manzaneda, Truchas (León) y no pudo tomar posesión por estar prestando el servicio militar, como recluta del grupo de Regulares indígenas de Larrache, según acredita con una copia del certificado expedido por la Autoridad militar correspondiente:

Resultando que en 19 de Enero de 1932 se le nombró, en virtud de 5.º turno, Maestro propietario de la Escuela que sirve en la actualidad, de la que se posesionó en 8 de Marzo del mencionado año 1932:

Considerando que el informe de la Sección Administrativa de La Coruña es favorable por haberse hecho análoga concesión en casos que concretamente cita,

Esta Dirección general ha acordado que le sean reconocidos a D. Emérito Alvarez Benito, para efectos de traslado, como prestados en su actual Escuela, los servicios desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo el primer nombramiento para la Escuela de Manzaneda, Truchas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

Provincia de Teruel.

Graduada niños de Rubielos de Mora, D. Saturnino Lahoz Asensio.

Graduada niñas de Rubielos de Mora, doña Mercedes Ibáñez Redón.

Provincia de Zaragoza.

Graduada niñas de Casetas, doña Felisa Bernad Rubio.

Graduada niños de Casetas, D. José Lasheras Miranda.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutaban por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por doña Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Pedro-Bernardo (Avila), número 8.393 del primer Escalafón, y el de doña Joaquina Jorroto Cifre, excedente ilimitada de la Escuela nacional de Devesa-Chantada (Lugo), alta en el primer Escalafón, de la que cesó el 5 de Febrero de 1930, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplieron los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en el Decreto de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Lugo.

Vistos los expedientes de los Maestros D. José Gómez García, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Alajero (Santa Cruz de Tenerife), número 1.096 de la lista única de 1928, de la que cesó en 28 de Febrero de 1934; el de doña Angelina García Maroto, excedente de la Escuela de Pinarejo (Cuenca), número 353 E del primer Escalafón, de la que cesó el 31 de Octubre de 1933, y el de doña Angeles Esparza Zamorra, excedente de Muñoveros (Segovia), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 3 de Octubre de 1933, en súplica de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplieron los requisitos que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a D. José Gómez García, Maestro del primer Escalafón, con tres años, tres meses y tres días en la categoría de 3.000 pesetas; a doña Angelina García Maroto, Maestra del primer Escalafón, que disfrutó el sueldo de 3.000 pesetas dos años y cinco meses, y a doña An-

geles Esparza Zamorra, Maestra también del primer Escalafón, con dos años, cuatro meses y cinco días en la categoría de 3.000 pesetas; quienes podrán reintegrarse en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, Cuenca y Segovia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al tercer trimestre de 1934.

(Conclusión.)

70.574. — Garza, el revolucionario, pasodoble torero; letra de Ramón S. Sarachaga; por Enrique de Ulierte Bernal.

Ejemplar manuscrito.—Folio men. apaisado con dos hojas. (44.818.)

70.575.—El hombre de la bufanda, cuentos; por José María Sánchez-Silva y García-Morales.

Madrid. Imprenta Graphia, 1934.—Octavo con 198 páginas y una de índice. (44.819.)

70.576.—Vademecum Farmacológico o Manual práctico de las Propiedades Terapéuticas. Incompatibilidades y posología de los medicamentos más usados en la práctica médica; por Enrique Arroyo Cardoso.

Santiago. Imprenta Paredes, 1933.—Octavo con 405 páginas y dos hojas. (390.)

70.577.—Vuelve a mí tus ojos, comedia musical cinematográfica; por Juan Díaz-Caneja Candanedo.

Madrid. Imprenta Cabero y Guevara, 1934.—Octavo con 87 págs. (44.820.)

70.578.—Pepe Ortiz, pasodoble flamenco; por Ramón de Monfort (Ramón Coll de Monfort).

Barcelona.—Lit. e Imp. de Música, de Joaquín Mora, 1934.—17 por 25 centímetros, con tres hojas de piano y ocho de instrumentos. (44.821.)

70.579.—Album de Música "Monfort": Número 1, Yo te perdono; 2, Y no... la maté; 3, No llores, por Dios; 4, Rosal de ilusión; 5, Cloty; 6, Suena, tango. Tangos; por Ramón de Monfort (Ramón Coll de Monfort).

Ejemplar manuscrito.—Folio con 12 hojas. (44.822.)

70.580.—Album musical número 5 "Quintolio". Contiene: A), Tres momentos, tango; B), Guitarra y montilla, pasodoble; C), Sigueme, vidita, tango; por Joaquín Reyes Cabrera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (136.)

70.581.—Compendio Rivera. De corte y confección; por Agustina Rivera Molero, del texto y de los dibujos.

Madrid. Imp. B. Hernández, 1934.—Folio con 108 páginas. (44.823.)

70.582.—Dacra. Tratado de corte y confección; por Carmen Domínguez y Díaz de la Cuesta, con el seudónimo de Dacra.

Madrid. Diana, Artes Gráficas, 1934. 24 por 34 centímetros, con 87 páginas. (44.824.)

70.583.—¡Callad!, melodía religiosa; por Manuel Vázquez de Garaña, de la letra y de la música.

Madrid. Lit. de L. Sacristán, 1934.—Folio con dos hojas. (44.825.)

70.584.—Este es mi Madrid, pasodoble; por Fidel Prado Duque, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.826.)

70.585.—Festes al poble; por Vicente Asencio Ruano, de la armonización.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (146.)

70.586.—Año Cristiano. Tomo I. Enero-Marzo. Tomo II, Abril-Junio. Tomo III, Julio-Septiembre. Tomo IV, Octubre-Diciembre; por Fr. Justo Pérez de Urbel, seudónimo de Fr. Justo Pérez Santiago.

Burgos. Imp. Aldecoa, 1933-1934.—Cuatro de 21 por 14 centímetros, con XVI más 515 páginas el tomo I; 1.655 el II; 629 el III, y 527 el IV. (44.827.)

70.587.—Las mujeres de Don Juan Valera; por Luis González López.

Jaén.—Imp. Sánchez Cueto, 1934.—8.º con 299 páginas. (137.)

70.588.—Laura, novela; por Luis Ocharán Aburto.

Madrid. Imp. Helénica, 1934.—8.º con XV más 219 y colofón. (44.828.)

70.589.—¡Yo quiero un autogiro!, chotis coreable; por Manuel Gómez Ramos, con el seudónimo de M. Zemog, y Rafael Gómez Soria, con el seudónimo de Airos, de la música, y Eduardo Gómez Ramos, con el seudónimo de E. Somar, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y dos de letra. (44.829.)

70.590.—Ensueño estudiantil, pasacalle; por Manuel Gracia Fuentes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.830.)

70.591.—Amanece en tí, vals vienés; por Elisa Bentabol Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (44.831.)

70.592.—Simón de Colonia en Valladolid; por Filemón Arribas Arranz, del texto y de las fotografías.

Valladolid. Talleres tipográficos Cuesta, 1934.—4.º con 16 páginas, más seis fotografías. (174.)

70.593.—Album "XX". Contiene: Número 1, Sultana, pasodoble-cuplé. Número 2, Dy-Dy, blakboton. Número 3, La guachindanga, rumba. Número 4, Las uvas, marcha. Número 5, Olé tu garbo, pasodoble. Número 6, Bananas, danzón; por Buenaventura Casanova Martí.

Ejemplar manuscrito.—8.º marquilla con 10 hojas. (2.828.)

70.594.—Album "Pinazo". Contiene: 1, Maquillages. 2, El Chiviri. 3, Maravilla. 4, La niña truco. 5, Anda, Fichi... 6, Tentación; por Gerardo Estellés Estellés y Eduardo Pérez Pascual, éste con el seudónimo de "Arefiel".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.829.)

70.595.—Album "Clavel". Contiene: Número 1, El Lucero, vals. Número 2, Periquín, pericón. Número 3, Chinaditas, polka. Número 4, Un Policía mujer, fox-trot (cuplés). Número 5, Ruperto, chotis (duo). Número 6, Tango español, tango; por Juan Benlloch Mestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.830.)

70.596.—El amor nos espera siempre, escena de una comedia en tres actos, en español, en prosa, original. Estrella perdida, estampa dramática en prosa, orichinal; por Aureliano José Costa Aranal.

Valencia. Tipografía de José Costa, 1932.—4.º con siete hojas, portada y cubierta. (2.831.)

70.597.—Colección de Antonio Rodríguez Castellano. Contiene: Número 1, Llamas de pasión, tango-canción. Número 2, Vicente Blasco Ibáñez, pasodoble. Número 3, Huyó del nido, tango-canción; por Antonio Rodríguez Castellano, de la música, y Francisco Hueso Margarit, de la letra de los números 1 y 3.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (2.832.)

70.598.—El faba de Ramonet, revista asainetá en un acto y tres cuadros; por Ismael Serneguet Gallego y Luis Martí Alegre.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 69 páginas y cubierta. (2.833.)

70.599.—¡Peret, Peret!, ¿Quin' hora es?, casi sainet en un acto, orichinal; por Faustino Hernández Casajuana.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 58 páginas y cubierta. (2.834.)

70.600.—La fam mos tra u a ballar, casi sainet, en un acto, orichinal; por Faustino Hernández Casajuana.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 56 páginas y cubierta. (2.835.)

70.601.—El tesoro de la Ribera, comedia valenciana, orichinal, en un acto y en prosa; por Francisco Silvestre Teva.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 78 hojas. (2.836.)

70.602.—Album "Jazmín". Contiene: Núm. 1, Luna de miel, vals; 2, El pirulí, polka-couplet; 3, El chiriví, tango-couplet; 4, Jazmín, schotis; 5, Dalia, mazurka; 6, Jazmín, vals; por Juan Benlloch Mestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (2.837.)

70.603.—L'Estudiant resucitat. Miracle del Pare San Vicent Ferrer, escenificat en un acto, dividit en tres cuadros, en vers, original; música del Maestro Miguel G. Asensi; por Vicente Nicolau y Balaguer.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla, con 35 hojas. (2.838.)

70.604.—¡Emmanuel!, drama sacro-lirico-fantástico, en un prólogo y cuatro actos, divididos en 16 cuadros, en verso y prosa, original; música del Maestro Miguel Asensi; por Vicente Nicolau Balaguer.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 179 hojas, más cuatro de reparto y portada. (2.839.)

70.605.—El propecto, zarzuela en un acto y en prosa, dividida en tres cuadros, original; música del Maestro

Vicente Feliú; por Miguel Ripoll Llácer.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 60 hojas. (2.840.)

70.606.—José Piles, pasodoble taurino; por José Jarque Cuallado.

Valencia. Imurenta Carceller, 1932. Folio con dos hojas y portada. (2.841.)

70.607.—Album "Dalia". Contiene: Núm. 1, El fallero valenciano, pasodoble; 2, Flamencomanía, pasodoble; 3, Dalia, vals; 4, El pregón de las flores, vals; 5, chotis mixto; 6, Dalia blanca, polka; por Juan Benlloch Mestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.842.)

70.608.—El faba de Ramonet, revista asainetada; por José Martí Alegre, con el seudónimo de "Toko".

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (2.843.)

Madrid, 29 de Diciembre de 1934. El Jefe del Registro, J. Pereiro.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En la Orden de esta Dirección general, fecha 25 de Febrero último, nombrando Profesor adjunto a don Faustino Martín González, se padeció un error de concepto y, para subsanarlo, se reproduce debidamente rectificada, a continuación:

"Establecida la clase de Profesores adjuntos por el artículo 37 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, de 1.º de Agosto de 1933, aunque sin dotación en el Presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo resuelto por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Martín González Profesor adjunto de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, en las condiciones determinadas por el artículo 41 del mencionado Reglamento, y sin haberes hasta tanto se consigne en el presupuesto de gastos de este Departamento la oportuna consignación.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Director del Colegio Nacional de Ciegos.

A propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas comprendidos en la Orden de 25 de Octubre último (que les autorizó para matricularse condicionalmente en el primer año, aun sin tener aprobada la asignatura de Dibujo lineal correspondiente al ingreso), que no aprobaron los exámenes extraordinarios del mes de Enero próximo pasado, a que se aludía en aquella Orden, verifiquen los exámenes de dispensa en el mes de Mayo próximo, en vez de hacerlo en el de Septiembre.

2.º La calificación obtenida en dicho mes de Mayo se considerará como definitiva para el curso actual, sin que, por tanto, puedan volver a verificarse exámenes en el mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6.º y 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y Ordenes de 18 de Diciembre de 1934 y 14 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para que juzgue el concurso-oposición a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Vocales propietarios.

D. Antonio Ferrán Degrie.
D. Ramón Oliveras Massó.
D. Miguel Cardelús Carrera
D. Melchor Macer Torrella; y
D. Juan Klanburg Franco.

Vocales suplentes.

D. José Mañas Bonví.
D. Miguel Useros García.
D. Enrique Gil Camporro.
D. Rafael Garriga Roça; y
D. Patricio Palomar Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Director general, Joaquín Merédez.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

En cumplimiento de los Reales decretos de 29 de Noviembre de 1928, 7 de Abril de 1930 y Ordenes ministeriales de 3 de Agosto y 27 de de Octubre de 1934, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—*Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.*

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos de la Escuela son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores.

(Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela, en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

Cultura general y fundamentos filosóficos de las Ciencias;

Biología general;

Primer grupo de Matemáticas;

Segundo grupo de Matemáticas;

Idioma francés;

Idioma inglés;

Dibujo lineal acotado, y

Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo, durante los días laborables y horas de diez a doce de la mañana, debiendo satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos de Matemáticas, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Biología, de Cultura general, idioma francés, idioma inglés, Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales y Dibujo lineal acotado.

A la solicitud han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid;

Certificado de poseer el título de Bachiller o de haber aprobado todas las asignaturas;

Cédula personal;

Certificado de revacunación expedido en papel del Colegio de Médicos;

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

2.ª—Prelación de aprobación de las asignaturas.

Sin la previa aprobación de la Cultura general, no podrán los aspirantes presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto de los Dibujos, y asimismo, sin la aprobación de la asignatura de Biología, no podrá presentarse el aspirante al primer grupo de Matemáticas, que a su vez ha de ser aprobado para presentarse al segundo grupo de Matemáticas.

Todo cuanto anteriormente queda consignado se refiere a los requisitos que han de cumplir los aspirantes, si no se hubiesen examinado en convocatorias de años anteriores de primero o segundo Grupo.

Para los aspirantes que se hubieran examinado en convocatorias anteriores de primero o segundo Grupo, regirán las siguientes normas aprobadas por la Junta de Profesores, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 27 de Octubre.

Alumnos que se han presentado en convocatorias anteriores al primer Grupo de Matemáticas. Pueden presentarse del primer Grupo sin tener aprobada la Cultura ni la Biología.

Alumnos que tienen aprobado el primer Grupo y que se han matriculado en convocatorias anteriores al segundo. Pueden presentarse al segundo Grupo de Matemáticas, aunque no ten-

gan aprobada la Cultura ni la Biología.

Alumnos que tienen aprobado el primero y que no se han matriculado en segundo. Tienen que aprobar Cultura y luego Biología para presentarse a este segundo Grupo.

Alumnos que tengan aprobado el segundo Grupo de Matemáticas y les falte para ingresar algunas de las de Idiomas, Dibujos o Cultura. Pueden presentarse a examen de Dibujos o de Idiomas, aunque no tengan aprobada la Cultura, siempre que se hayan matriculado en el Idioma en años anteriores.

Alumnos que no se hayan matriculado en convocatorias anteriores en primero ni en segundo Grupo de Matemáticas. Se les exigirá la previa aprobación de la Cultura, y después de aprobada ésta, la Biología, para presentarse al primer Grupo de Matemáticas.

3.ª—Fechas de examen.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente consignadas tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo, y las asignaturas de Dibujos e Idiomas, para aquellos alumnos que estando matriculados en los exámenes que se verifiquen a partir del mes de Mayo no fueren aprobados en ellas, se verificarán, con carácter de extraordinarios, en el mes de Septiembre, sirviendo para ellos la matrícula efectuada para los primeros exámenes ordinarios.

4.ª—Modo de realizarse los exámenes de Matemáticas.

Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo Grupos de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primer Grupo de Matemáticas en la misma o en anterior convocatoria para poder ser examinado del segundo Grupo de Matemáticas.

Consistirá el examen en la resolución por escrito o gráficamente de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los Cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que los mismos establecen, a más de un ejercicio oral, último del examen, para cada Grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

5.ª—Examen de Cultura.

El ejercicio de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales en el orden que señale el Tribunal antes de dar comienzo los mismos, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la escogida en los Cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal, y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente al efectuar el llamamiento de los examinados.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos, referentes a Geografía e Historia, se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

6.ª—Exámenes de Biología.

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal, compuesto de cinco Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos), que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario, sacados a la suerte, y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará, y cuyo desarrollo sea factible, ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario publicado en la GACETA del 1.º de Noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

7.ª—Exámenes de Dibujo.

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes: en la primera, el aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la representación, que traducirá a un croquis; en la segunda, con auxilio de dicho croquis, dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale. En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales, consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

8.ª—Exámenes de Idiomas.

Los exámenes de Idioma francés e inglés consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada una de ellas.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 8 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Director, C. Benjaiges.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones de Marzo de 1935.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y su Reglamento de 7 de Marzo de 1933, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Arceniega (Alava).
Ondara (Alicante).
Hoyos del Espino y Hoyos del Collado (Avila).
Bienvenida (Badajoz).
Talaveruela de la Vera (Cáceres).
Guadalcazar; Luque, distrito segundo, y Palma del Río (Córdoba).
Coristanco y El Pino, distrito segundo (La Coruña).
Atarfe, distrito segundo (Granada).
Alza (Guipúzcoa).
Adahuesca, Alberuela de Laliana, Huerta de Vero y Valle de Rodellar; Albalate de Cinca; Lopórzano, Sasa de Abadiado, Barluenga, Castilsabás, Santa Eulalia la Mayor y Bandaliés (Huesca).
Cistierna (León).
Autol, distrito primero (Logroño).
Puerto de la Cruz, distrito Este (Santa Cruz de Tenerife).
Alcañizo; Lagartera y Ventas de San Julián (Toledo).
Navarres y Salem y Rafol de Salem (Valencia).
Mojados (Valladolid).
Santa Maria de Huerva y Botorrita; Sástago, distrito segundo (Zaragoza).

Y aceptada la propuesta, que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad ha sido hecha, de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de Marzo de 1934,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia, queden constituidos en la siguiente forma:

ALAVA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Joaquín López Barroso, Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel Salmerón, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José María Mingo Estecha; y

Secretario: D. Aurelio Martínez Maratana, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Luis de la Vega, Médico del Dispensario Antituberculoso; don Francisco Barrau, Médico del Dispensario Antituberculoso; D. Amadeo García de Salazar Luco; y

Secretario: D. Mariano Rodríguez Rubio, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ALICANTE

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Carlos Scheneider San Román, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Segura Gisbert, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Vicente Alós Galiana; y

Secretario: D. José Ramos Quesada, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. José Vines Ibarrola, Subinspector provincial de Sanidad; D. Antonio Barbero Carnicero, Jefe del Dispensario Antituberculoso; don Emilio Moreno Rubio; y

Secretario: D. Jerónimo Sánchez Pascual, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

AVILA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Braulio M. García Sánchez de la Plaza, Médico del Instituto de Higiene (Higiene infantil); D. Teodoro González González-Vela, Médico del Instituto de Higiene; D. Manuel Ismael Nieto; y

Secretario: D. Pelayo Sahagún Nieto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Juan de la Cámara Cailhau, Director del Centro secundario de Arévalo; D. Baldomero S. Casas, Médico del Centro secundario de Arévalo; D. Eusebio Navas Sendino; y

Secretario: D. Alejandro Vega Ruiz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BADAJOZ

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Sánchez Barriga, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Rafael Salazar Becerra, Médico del Instituto provincial de Higiene; don Jacobo Mingorance Salas; y

Secretario: D. Matías Ramírez Ramírez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Cayetano Barriga Moreno, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. José Balén García, Director del Centro secundario de Mérida; don José Mingorance Luque; y

Secretario: D. Antonio Calzado Gar-

cía, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CACERES

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Merino Hompanera, Director del Dispensario Antituberculoso; D. Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto de Higiene; D. Emilio García Gutiérrez; y

Secretario: D. Teodoro García Estévez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Santiago Julián Murillo Iglesias, Médico puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Eliseo de Buen Lozano, Director del Centro secundario de Navalmoral de la Mata; D. Telesforo Sousa Jiménez; y

Secretario: D. Florentino Acevedo Márquez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CORDOBA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio G. Pantaleón-Canis, Médico del Instituto de Higiene; D. Ramón Hombria, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Manuel Barrios Guzmán; y

Secretario: D. Rafael Pérez Soto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ricardo Pérez Jiménez, Médico del Instituto de Higiene; don Lorenzo Isla Carande, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Miguel Jiménez Clavería; y

Secretario: D. Felipe Trujillo Bañón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LA CORUÑA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Federico Beato González, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Alvaro Urgoiti Somovilla, Jefe del Dispensario Antituberculoso; don Francisco Lloveres Abelleira; y

Secretario: D. Manuel Fraga Irure, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Souto Beavis, Director de Sanidad del Puerto; D. Rafael Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Esmoris Recaman; y

Secretario: D. Fernando Alba Bescaña, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GRANADA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Robles, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Gay Prieto, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Eduardo Evangelista Arenas; y

Secretario: D. Antonio Peláez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Hernández Ortiz, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Francisco Roca Sánchez, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Gregorio Fernández Montesinos Lustán; y

Secretario: D. Luis Morell Cuéllar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GUIPUZCOA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Alberto Anguera, Director de Sanidad de frontera de Irún; D. Ramón Uriarte, Médico del Instituto de Higiene; D. Saturnino Tellería Zabaleta; y

Secretario: D. Hilario Urteaga Otegui, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ezequiel Porta, Director de Sanidad del Puerto de Pasajes; don Florencio María Mozo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Pedro Barrios García; y

Secretario: D. Felicito Lazcano Arambarri, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

HUESCA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Luis Monforte Sarasola, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Mariano Cardenera Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Mola Gállego; y

Secretario: D. Pedro Vidal Foz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Mariano Tarongi Sarti, Médico puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Jarne Jacré, Médico del Dispensario Antituberculoso; D. Fernando Montañés Peinado; y

Secretario: D. Manuel Camps Palá, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LEON

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Damiá, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. José Valtinas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Pedro Mateo Alonso; y

Secretario: D. Ramón Suárez Cadenas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ildefonso Cortés Rivas, Director del Centro secundario de Villafraanca del Bierzo; D. Constanancio Poyo, Médico del Instituto provincial de Higiene de Palencia; D. Elías Solís Carreño; y

Secretario: D. Leoncio Martínez Rodríguez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LOGROÑO

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Claudio Caívo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Coello Triviño; y

Secretario: D. Julio César Marín Poves, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Pintor, Jefe del Centro secundario de Calahorra; don C. Muro Beaumont, Médico puericultor del Centro secundario de Calahorra; D. Román Barros Barreiro; y

Secretario: D. Hilario Martínez Ballesteros Apellániz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo Castela Gómez, Director de Sanidad del Puerto; don Antonio Martínez Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Fernando Reig Chisvert; y

Secretario: D. Rosendo García Ramos Megias, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Donato Albela, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Tomás Cerviá, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. José García González; y

Secretario: D. Ricardo Fernández Misa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

TOLEDO

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Abello Pascual, Médico del Dispensario Antituberculoso; D. Pelayo Lozano, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Adrián Nodal Navarro; y

Secretario: D. Gerardo Vilar Sanz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Jorge Villarta, Bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Antonio Martínez Cepa, Jefe del Centro secundario de Talavera de la Reina; D. Francisco Domínguez Martínez; y

Secretario: D. Ernesto Osuna Riobó, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALENCIA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Luis de Velasco Belausteguiotia, Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Ramón Gon-

zález Medina, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Manuel Monforte Raga; y Secretario: D. Miguel Marrades Muñoz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

*Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Viciano, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Vicente Ramón Méndez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Lanuza Cervera; y

Secretario: D. Juan Bosch Solves, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALLADOLID

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julián Vara L. de la Llave, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Félix Domingo Calvo, Médico del Servicio Antivenéreo; don Leopoldo Alonso Félix de Vargas; y

Secretario: D. Valeriano Alonso Díez, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Lorenzo Merino Zumarraga, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio Antivenéreo; don Vicente Garrido Pedrejón; y

Secretario: D. Manuel Rodríguez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ZARAGOZA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Fausto Gómez Jiménez, Médico del Instituto de Higiene; don Francisco Miguel Eizaguirre, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Justo Mata Arnal; y

Secretario: D. Manuel de Frutos Albarada, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ladislao Sanz de Cenozo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Eduardo Gregorio García, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Santiago Manuel Puyuelo Sancho; y

Secretario: D. Pascual Albalade Belenguer, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria; debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Director general, M. Villoria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.